

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Agosto de 2004

Núm. 32

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 302.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de Prestación de Servicios del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado Instituto Estatal de Transporte.

Págs. 2 - 14

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2004, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 15 - 17

Fe de Erratas en relación al Decreto Número 278, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 30, de fecha 26 de julio de 2004, Tomo CXXXVII.

Págs. 18 - 19

Instituto Estatal Electoral.- Se comunica a la ciudadanía en general, la forma como quedó integrado el Consejo General responsable de las diferentes etapas del Proceso Electoral en el que habrá de celebrarse la Elección Ordinaria Constitucional de Diputados al Congreso del Estado y de Gobernador, el domingo 20 de febrero de 2005.

Pág. 20

Acuerdo SE/02/06/04.- Se autorizan los montos y tarifas que deberá cobrar el Instituto Estatal de Transporte, por los conceptos de servicios que preste y que generen impuestos, derechos, multas y garantías que en su caso la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento establezcan para tales efectos de conformidad con el anexo.

Págs. 21 - 23

Acta de Cabildo y Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlanalapa, Hgo.

Págs. 24 - 48

Acta de Cabildo y Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tlanalapa, Hgo.

Págs. 49 - 68

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

Págs. 69 - 100

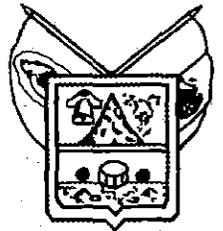
## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 101 - 127



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 302.

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- 1.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, expidió la **Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo**, la cual fue publicada mediante Decreto 222, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 6 de agosto del año 2001.
- 2.- El Artículo 7 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, crea el Instituto Estatal de Transporte, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Capital del Estado, quien podrá contar con Unidades Administrativas, Regionales en el Territorio del Estado.
- 3.- Mediante oficio número SFA-01-1229/2004, de fecha 13 de julio del año 2004, el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado "**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**", con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para continuar con el proceso Legislativo de aprobación.
- 4.- A través del oficio sin fecha, el Secretario de Gobierno del Ejecutivo Estatal, Licenciado Aurelio Marín Huazo, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado "**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**".

- 5.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, nos fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, copia del Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Transporte, documento del cual se desprende que ese Organismo de Gobierno entre otros emitió el Acuerdo SE/02/0604, el cual para efectos del presente se transcribe literalmente: "... Con fundamento en los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los Artículos 1, 2, 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; Artículo 1 reformado, 5, 7 reformado; 9 en su fracción IX; 10 reformado, 11, 13 reformado, 14 fracción X; quinto transitorio de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo; Artículo 1, 2 y 17 del Reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado; la Junta de Gobierno tiene por presentado el Acuerdo número seis en el cual se autorizan los Montos y Tarifas que deberá cobrar el Instituto Estatal de Transporte por los conceptos de servicios que preste el Instituto y que generen derechos, multas y garantías, previstas en su caso por la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, conforme a la propuesta de Tarifas que se anexa a la presente acta de sesión, instruyendo al Director General del Instituto para que turne el presente Acuerdo y la propuesta de Tarifas, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de que sean enviadas al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y posible aprobación; debiendo prever así mismo que se incluya en la propuesta de modificaciones a la Ley del Sistema de Transporte, la facultad del Instituto para cobrar en aquellos conceptos relativos al ejercicio de sus atribuciones como son: derechos, multas y garantías..."
- 6.- Con fecha 28 de julio del año en curso, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos reunión de trabajo, con la participación del Ingeniero Medardo Becerril Jiménez, Director General y funcionarios del Instituto Estatal de Transporte, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del Acuerdo Tarifario presentado por el Instituto de mérito.

Por lo anteriormente expuesto; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 fracción X de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, son facultades y obligaciones de la Junta: Fijar y ajustar las Tarifas relacionadas con los servicios que produzca o preste el instituto así como, determinar el monto a recaudar por concepto de derechos, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo del Gobernador del Estado.

**CUARTO.-** Que en base a lo establecido por el Artículo 17 del reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, en su párrafo tercero, los servicios que preste el Instituto, que generen impuestos, como derechos y aprovechamientos; contenidas en la Ley y en este Reglamento, deberán cobrarse de Acuerdo a la Tarifa establecida para ello.

**QUINTO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "Los Organismos descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la

realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”

**SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente que esta Soberanía apruebe el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios que presta el **Instituto Estatal de Transporte**, a efectos de que las Tarifas respectivas cuenten con el soporte técnico jurídico respectivo, encuadrando los diversos rubros dentro del marco de la legalidad que corresponde al Gobierno y al Ciudadano y sustentar de esta manera los diversos ingresos que se tengan provenientes de este ramo y que tiene su origen en la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento recientemente publicado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE.**

**Artículo Unico.-** Se aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado **INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE**, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
	<b>DERECHOS</b>	
I.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo con ruta fija, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
II.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual, en cualquiera de sus submodalidades.	390 salarios mínimos
III.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 48 en sus incisos A, B y C de la Ley en la materia.	100 salarios mínimos
IV.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 48 en su inciso D de la Ley de la materia. Cuando el servicio sea prestado por centros médicos y hospitalarios privados.	78 salarios mínimos

V.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 inciso d, de la Ley en la materia cuando sea otorgado a través de terceros	91 salarios mínimos
VI.	Por el otorgamiento de Permisos que señala el Artículo 49 en sus Incisos a, b, c de la Ley del Sistema de Transporte cuando sea otorgado a través de terceros	130 salarios mínimos
VII.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia incisos d.- e.- h.- e i.-	78 salarios mínimos
VIII.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia, inciso f, excepto agua no potable	Tarifa homologada a la que establezca la SCT
IX.	Por el otorgamiento de permisos para transportar agua no potable	Tarifa homologada a la que establezca la SCT
X.	Por el otorgamiento de permisos que señala el Artículo 49 de la Ley de la materia, inciso g.-	130 salarios mínimos
XI.	Por la autorización de cambios de modalidad del servicio individual y colectivo.	130 salarios mínimos
XII.	Por la autorización de ampliaciones de ruta.	26 salarios mínimos por cada kilómetro o fracción
XIII.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para el otorgamiento y/o trámites de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, exceptuando todos aquellos que se emitan dentro del Programa de Reexpedición de Títulos de Concesión.	98 salarios mínimos
XIV.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para la tramitación y obtención de permisos para la prestación del servicio público a que se refiere el Artículo 70 exceptuando todos aquellos que se emitan dentro del programa de Reexpedición	65 salarios mínimos
XV.	Por la emisión de dictamen técnico que se requiera para obtener permiso complementario que señala el Artículo 94 inciso B de la Ley de la materia.	78 salarios mínimos
XVI.	Por la emisión de dictamen técnico en materia de ingeniería y planeación de transporte, que autorice la prestación de servicios auxiliares y conexos.	39 salarios mínimos
XVII.	Por la autorización de Transferencia de la concesión.	390 salarios mínimos
XVIII.	Por el otorgamiento de autorizaciones eventuales que señala el Artículo 94 inciso A) de la Ley de la materia.	4 salarios mínimos por día, independientemente del número de horas explotadas por día.

XIX.	Por el otorgamiento de autorización complementaria que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	130 salarios mínimos por unidad
XX.	Pago por Renovación de derechos por la explotación de autorización provisional que señala el Artículo 94 inciso B) de la Ley de la materia.	65 salarios mínimos
XXI.	Por aprobar y autorizar los proyectos de escritura para la constitución de sociedades de los concesionarios que presten servicios idénticos en una ruta.	65 salarios mínimos
XXII.	Por dictamen técnico y autorización para el enrolamiento de unidades registradas para la prestación del servicio, que señala el Artículo 119 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por año por unidad
XXIII.	Por dictamen técnico y autorización para efectuar el intercambio de equipos que señala el Artículo 120 de la Ley del Sistema de Transporte.	14 salarios mínimos por año por unidad
XXIV.	Por la emisión de dictamen técnico para la autorización y/o actualización de tarifas del servicio público de transporte.	100 salarios mínimos
XXV.	Por la autorización para efectuar la sustitución vehicular.	7 salarios mínimos
XXVI.	Por el otorgamiento de concesión para operar servicios auxiliares, que señala el Artículo 134 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	2% sobre el valor de la inversión por cada año de vigencia de la concesión
XXVII.	Por la renovación de concesión para operar servicios auxiliares, que señala el Artículo 134 de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	2% sobre el valor de la inversión por cada año de vigencia de la concesión
XXVIII.	Por el otorgamiento de permiso para operar servicios conexos que señala el Artículo 135 de la Ley de la materia, en sus Fracciones I, III y IV.	130 salarios mínimos
XXIX.	Por la renovación de permiso para operar servicios conexos que señala el Art. 135 de la Ley de la materia, en sus Fracciones I, III y IV.	100 salarios mínimos
XXX.	Por la autorización para establecer y operar sitios de pasajeros o carga de conformidad con el Artículo 9, Fracción XXIV.	78 salarios mínimos
XXXI.	Por la autorización de cambio de ruta o sitio.	130 salarios mínimos

XXXII.	Por la autorización para instalar en el vehículo de servicio público un sistema de combustión distinta al de la gasolina o diesel.	15 salarios mínimos
XXXIII.	Por la autorización para reemplazar temporalmente la unidad, cuando el concesionario se encuentre en los preceptos del Artículo 132 de la ley.	3 salarios mínimos
XXXIV.	Por la certificación de copias de documentos existentes en el Instituto Estatal de Transporte.	
	a) Por la primer hoja	\$25.00
	b) Por las siguientes copias	\$10.00
	c) Por copias simples (por cada hoja)	\$5.00
XXXV.	Por la reposición del título de concesión o permiso del servicio de transporte.	75 Salarios Mínimos
XXXVI.	Por la reposición de la Cédula Única del Registro del Transporte Público.	50 Salarios Mínimos
XXXVII.	Por expedición de la cédula única de identificación, exceptuando aquellas que se emitan durante el Programa de Reexpedición de Títulos.	
	a) Concesionarios.	20 Salarios Mínimos
	b) Operadores.	3 Salarios Mínimos
XXXVIII.	Por la expedición del Tarjetón de operador.	6 salarios mínimos
XXXIX.	Por la reposición del Tarjetón de operador debido a robo, extravío o destrucción.	4 salarios mínimos
XL.	Por el resello del Tarjetón de operador.	4 salarios mínimos
XLI.	Por la renovación de las concesiones y permisos.	El equivalente al 100% del monto establecido para el otorgamiento, a la fecha de la Renovación.
XLII.	Por la inspección y certificación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	7 salarios mínimos
XLIII.	Por la autorización para el trámite de reposición de placas de servicio público de la concesión o permiso	65 Salarios Mínimos
	a) cuando se derive del extravío o robo de una o dos placas.	
	b) Por robo total de la unidad.	30 Salarios Mínimos

XLIV	Por la autorización para emplacar o reemplazar la concesión o permiso, para los casos de modificación a la concesión o permiso.	65 salarios mínimos
XLV.	Por la autorización para reemplazar la concesión o permiso, cuando se determine el canje de placas estatal.	2 salarios mínimos
XLVI	Dentro del Proyecto de Seguridad Jurídica al Servicio Público de Transporte (Reexpedición de Títulos de Concesiones y Permisos): a) Otorgamiento de Concesión a Permisionarios. b) Otorgamiento de Concesión a Marginales regularizados a través del Programa de Ordenamiento. c) Reexpedición de Título a Concesionarios.	426 salarios mínimos 476 salarios mínimos 250 salarios mínimos
<b>No.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA O TARIFA</b>
	<b>MULTAS</b>	
I.	Por no dar aviso dentro de los 10 días hábiles siguientes, de la enajenación de un vehículo registrado para el Servicio Público.	10 Salarios Mínimos
II.	Por no informar del cambio de motor o Chasis.	5 Salarios Mínimos
III.	Por reincidir en colocar en las inmediaciones del lugar destinado para las placas, objetos o dispositivos que imposibiliten o dificulten su correcta apreciación a la vista.	26 salarios mínimos
IV.	Por reincidir en doblar, cambiar de color o forma la placas de circulación o en colocarlas de manera incorrecta o en un lugar distinto al señalado.	26 salarios mínimos
V.	Por reincidir en no colocar los engomados y calcomanías fiscales en el medallón de la unidad a modo que se permita su fácil lectura y visibilidad.	7 Salarios Mínimos
VI.	Cuando el operador de vehículos del servicio público de transporte resulte suspendido, por no entregar su tarjetón ante el Instituto Estatal de Transporte en un plazo no mayor a 2 días naturales de decretada su suspensión.	30 salarios mínimos
VII.	Por prestar el servicio de transporte público y/o privado sin contar con la concesión o permiso correspondiente.	300 salarios mínimos

VIII.	Por interponer la solicitud de renovación dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de la concesión.	65 salarios mínimos
IX.	Por no entregar dentro de los tres días siguientes a la notificación por la que se niega la renovación de la concesión o permiso, las placas, la tarjeta de circulación y la cédula de identificación.	40 salarios mínimos
X.	Por prestar cualquiera de los servicios que señala el Art. 94, sin contar con la autorización respectiva.	150 salarios mínimos
XI.	Por no cumplir dentro del plazo señalado con la orden de inspección dentro del trámite de sustitución vehicular	5 salarios mínimos
XII.	Como medidas disciplinarias para mantener el orden y el respeto recíproco.	10 salarios mínimos
XIII.	Como medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Instituto Estatal de Transporte.	10 a 30 salarios mínimos
XIV.	Por prestar el servicio de transporte en lugar distinto al sitio o ruta concesionada.	50 salarios mínimos
XV.	Por interrumpir el servicio en forma parcial o total sin causa justificada.	100 salarios mínimos
XVI.	Por reincidir en no cumplir con las características que determine el Instituto para los vehículos de transporte público; con la finalidad de identificar las rutas, sitios o lugar al que corresponden.	50 salarios mínimos
XVII.	Por efectuar el servicio en forma enrolada sin tenerlo autorizado por el Instituto o al amparo de la concesión de otro.	25 salarios mínimos por unidad
XVIII.	Por efectuar el intercambio de equipos sin tenerlo autorizado por el Instituto.	50 salarios mínimos por unidad
XIX.	Por reincidir en efectuar ascenso y/o descenso de pasaje fuera de los lugares.	20 salarios mínimos
XX.	Por hacer base, paradero o sitio en lugar distinto al autorizado	20 salarios mínimos
XXI.	Por no efectuar el trámite de inspección y certificación anual de los vehículos que prestan el servicio de transporte público.	13 salarios mínimos
XXII.	Por reincidir el titular de los derechos en no registrar a su operador ante el instituto.	20 salarios mínimos
XXIII.	Por reincidir en no portar en el interior del vehículo y a la vista de los usuarios el tarjetón del servicio público.	5 Salarios Mínimos

XXIV.	Por no transportar exclusivamente a las personas o bienes que estén obligados a trasladar en términos de la concesión o permiso respectivo	20 salarios mínimos
XXV.	Por reincidir en no efectuar el servicio de transporte en la totalidad de la ruta especificada en la concesión, de conformidad con el itinerario, derrotero, intervalos de paso, horarios y tarifas autorizadas detallados en el dictamen técnico.	150 salarios mínimos
XXVI.	Por prestar el servicio de transporte público con unidades distintas o que no satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso y demás especificaciones relativas a la concesión o permiso conferido.	130 salarios mínimos
XXVII.	Por no sustituir la unidad del servicio público cuando sea retirada temporalmente, con la aprobación expresa del Instituto.	10 salarios mínimos
XXVIII.	Por no contar con la infraestructura y los servicios auxiliares y conexos determinados por el Instituto, cuando los estudios técnicos establezcan la obligatoriedad de ello.	130 salarios mínimos
XXIX.	Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 139 Fracciones VI, y XVII de la Ley del Sistema de Transporte.	50 salarios mínimos
XXX.	Por alterar el orden e incurrir en faltas de respeto al usuario o a la autoridad durante la prestación del servicio.	30 salarios mínimos
XXXI.	Al titular de la concesión, por reincidir en no cumplir con las disposiciones de uniformidad imperantes para unidades y operadores del servicio público.	50 salarios mínimos
XXXII.	Por reincidir en negarse a prestar el auxilio que se requiera en materia de Protección Civil, de Salud Pública y programas asistenciales a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	En caso de reincidencia: 65 salarios mínimos
XXXIII.	Por no prestar adecuadamente el servicio a las personas con capacidades diferentes.	100 salarios mínimos
XXXIV.	Por no mantener vigente la póliza de seguro del usuario y operador del vehículo de transporte público, durante el periodo amparado por la concesión o permiso.	150 salarios mínimos
XXXV.	Por reincidir en no portar en lugar visible la lista de tarifas.	13 salarios mínimos
XXXVI.	Por no efectuar los descuentos preferenciales a las personas mayores de 60 años de edad.	40 salarios mínimos

XXXVII.	Por contratar operadores que no cuenten con tarjetón de operador del servicio de transporte expedido por el Instituto	30 salarios mínimos
XXXVIII.	Por reincidir en transportar en el interior del vehículo equipaje con exceso de peso o volumen, cuando ocasione molestias a los pasajeros.	10 salarios mínimos
XXXIX.	Por transportar bienes sujetos a cuarentena	150 salarios mínimos
XL.	Al operador que reincida en no usar el cinturón de seguridad.	15 salarios mínimos
XLI.	Por cobrar una Tarifa distinta a la autorizada por el Instituto.	150 salarios mínimos
XLII.	Por condicionar la prestación del servicio de transporte.	65 salarios mínimos
XLIII.	Por amparar la explotación del servicio de transporte con las placas asignadas a un vehículo distinto.	150 salarios mínimos
XLIV.	Por utilizar en la operación de los vehículos del servicio de transporte combustibles distintos a la gasolina o diesel, sin la autorización respectiva.	30 salarios mínimos
XLV.	Por reincidir en transportar o admitir animales en el interior de vehículos destinados al transporte de pasajeros; salvo en caso de que se trate de animales adiestrados para el servicio de personas con capacidades diferentes.	7 salarios mínimos
XLVI.	Por reincidir en circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los escalones de la unidad.	65 salarios mínimos
XLVII.	Por abastecer la unidad de combustible con pasajeros a bordo.	65 salarios mínimos
XLVIII.	Por abastecer la unidad de combustible, encontrándose en la vía pública o en lugares no autorizados.	40 salarios mínimos
XLIX.	Por efectuar ascenso y descenso de pasajeros con la unidad en movimiento.	50 salarios mínimos
L.	Por reincidir en obscurecer los parabrisas y ventanillas en cualquiera de sus formas.	35 salarios mínimos
LI.	Por transportar carga, sin que la misma esté debidamente cubierta y sujeta al vehículo por cables o lonas para impedir que caiga o se esparza en la vía pública	35 salarios mínimos
LII.	Por utilizar dispositivos o equipos propio para los vehículos de emergencia.	75 salarios mínimos

LIII.	Por prestar el servicio sin contar en la unidad con extintor, o mantenerlo sin el nivel de carga necesario	20 salarios mínimos
LIV.	Por prestar el servicio público de transporte en la ruta, sitio o municipio, en forma distinta a la autorizada por la concesión o permiso	150 salarios mínimos
LV.	Por reincidir en infringir lo señalado en el Artículo 67 segundo párrafo de la Ley del Sistema de Transporte (vigencia vehicular).	100 salarios mínimos
LVI.	Por alterar o falsificar las placas y/o documentos relativos a la matriculación de los vehículos del servicio público	300 salarios mínimos
LVII.	Por prestar el servicio público de transporte en bicicletas, triciclos, motocicletas y vehículos similares a los señalados en el Artículo 29 de la Ley.	300 salarios mínimos
LVIII.	Por prestar los servicios auxiliares y conexos sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.	100 salarios mínimos
LIX.	Por solicitar resello del tarjetón del servicio público fuera de los plazos establecidos por el Artículo 65 del Reglamento de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.	3 Salarios mínimos
LX.	Por solicitar la reposición del tarjetón después de los 5 días hábiles y antes de los 15 días hábiles de sucedidos los hechos de robo, extravío o destrucción.	3 salarios mínimos
LXI.	Por no cumplir con la orden de inspección en las autorizaciones complementarias que señala el Artículo 94 apartado B fracciones I y II de la Ley.	30 salarios mínimos
<b>GARANTIAS PARA LA ACREDITACION DE TRAMITES</b>		
I.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión.	30 salarios mínimos
II.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permisos.	15 salarios mínimos
III.	Por el depósito de garantía, relativa al acreditamiento de la seriedad de las propuestas para participar en los concursos o licitaciones para obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos
IV.	Por el depósito de garantía para el cumplimiento de obligaciones que adquirirá en caso de ser seleccionado en la obtención de concesiones.	5 al millar del valor de los vehículos

V.	Por el trámite de solicitud de renovación de la concesión y/o permiso dentro de los plazos que la ley establezca.	50 salarios mínimos
VI.	Por el trámite de solicitud de transferencia de la concesión y/o permiso.	50 salarios mínimos
VII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estaciones terminales de pasajeros, una vez dictaminada la procedencia	2000 salarios mínimos
VIII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de estación de paso, dictaminada la procedencia	5 al millar del valor de la inversión
IX.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de las estaciones terminales para el depósito de carga	5 al millar del valor de la inversión
X.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de corralones para el depósito de vehículos	5 al millar del valor de la inversión
XI.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los paradores	5 al millar del valor de la inversión
XII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de los centros de inspección vehicular	5 al millar del valor de la inversión
XIII.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de concesión de la elaboración y comercialización de boletos multimodales	5 del valor de la inversión
XIV.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de las centrales de radio y el servicio telefónico	5 al millar del valor de la inversión
XV.	Por el trámite de solicitud para el otorgamiento de permiso de la instalación de paraderos y cobertizos.	5 al millar del valor de la inversión

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO COVARROBIAS RUBIO.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. VALENTIN ZAPATA PÉREZ.**

**DIP. FERNANDO PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUALTRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3 y Anexo I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5, 6 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2004, y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2004, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Unico de Participaciones para los Municipios.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto núm. 160, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el ejercicio 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de diciembre del 2003.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las Participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

**ACUERDO**

**Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2004, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Unico de Participaciones, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal para el año 2004.

**SEGUNDO.-** El total de recursos entregados asciende a la cantidad de **\$730,514,184.00** (SETECIENTOS TREINTA MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL, CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

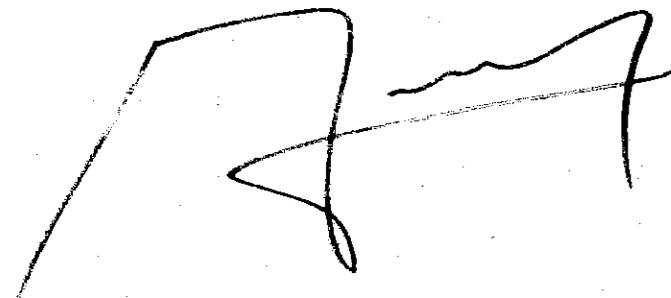
MUNICIPIO	1ER. TIMESTRE	2DO. TIMESTRE
001 ACATLAN	3,681,082	4,079,170
002 ACAXOCHITLAN	5,377,645	5,959,205
003 ACTOPAN	5,246,661	5,814,055
004 AGUA BLANCA	3,062,197	3,393,356
005 AJACUBA	2,598,553	2,879,572
006 ALFAJAYUCAN	3,602,769	3,992,387
007 ALMOLOYA	2,974,182	3,295,822
008 APAN	4,371,351	4,844,086
009 EL ARENAL	2,975,220	3,296,973
010 ATITALAQUIA	2,810,278	3,114,192
011 ATLAPEXCO	4,167,943	4,618,681
012 ATOTONILCO EL GRANDE	3,957,605	4,385,597
013 ATOTONILCO DE TULA	3,295,406	3,651,785
014 CALNALI	3,848,105	4,264,256
015 CARDONAL	3,686,973	4,085,698
016 CUAUTEPEC	5,432,742	6,020,261
017 CHAPANTONGO	3,022,347	3,349,197
018 CHAPULHUACAN	4,232,742	4,690,489
019 CHILCUAUTLA	3,125,611	3,463,628
020 ELOXOCHITLAN	2,359,455	2,614,616
021 EMILIANO ZAPATA	1,943,631	2,153,824
022 EPAZOYUCAN	2,765,577	3,064,657
023 FRANCISCO I MADERO	3,519,604	3,900,228
024 HUASCA	3,478,022	3,854,149
025 HUAUTLA	4,429,566	4,908,597
026 HUAZALINGO	3,728,902	4,132,161
027 HUEHUETLA	5,084,142	5,633,962
028 HUEJUTLA	10,678,708	11,833,547
029 HUICHAPAN	5,508,628	6,104,354
030 IXMIQUILPAN	7,348,996	8,143,747
031 JACALA	3,151,253	3,492,043
032 JALTOCAN	3,011,606	3,337,293
033 JUAREZ HIDALGO	2,400,344	2,659,927
034 LOLOTLA	3,159,570	3,501,258
035 METEPEC	2,866,068	3,176,015
036 SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	2,700,431	2,992,466
037 METZTITLAN	4,153,735	4,602,937
038 MINERAL DEL CHICO	2,976,954	3,298,894
039 MINERAL DEL MONTE	2,170,948	2,405,723
040 LA MISION	3,803,751	4,215,104
041 MIXQUIAHUALA	4,224,426	4,681,273
042 MOLANGO	3,049,377	3,379,149

MUNICIPIO	1ER. TIMESTRE	2DO. TIMESTRE
043 NICOLAS FLORES	3,025,120	3,352,269
044 NOPALA DE VILLAGRAN	3,462,082	3,836,485
045 OMITLAN	2,628,701	2,912,980
046 SAN FELIPE ORIZATLAN	5,702,334	6,319,008
047 PACULA	3,159,223	3,500,874
048 PACHUCA	24,501,392	27,151,073
049 PISAFLORES	4,114,233	4,559,163
050 PROGRESO	2,621,424	2,904,915
051 MINERAL DE LA REFORMA	4,173,833	4,625,210
052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	3,610,739	4,001,219
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4,915,040	5,446,573
054 SAN SALVADOR	3,982,555	4,413,245
055 SANTIAGO DE ANAYA	2,977,647	3,299,662
056 SANTIAGO TULANTEPEC	3,274,960	3,629,129
057 SINGUILUCAN	3,501,932	3,880,644
058 TASQUILLO	3,194,222	3,539,658
059 TECOZAUTLA	4,666,585	5,171,249
060 TENANGO DE DORIA	3,859,887	4,277,311
061 TEPEAPULCO	4,793,412	5,311,792
062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	5,021,769	5,564,843
063 TEPEJI DEL RIO	7,224,595	8,005,894
064 TEPETITLAN	2,403,463	2,663,383
065 TETEPANGO	1,726,017	1,912,675
066 VILLA DE TEZONTEPEC	1,991,104	2,206,430
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	4,101,064	4,544,571
068 TIANGUISTENGO	3,891,766	4,312,638
069 TIZAYUCA	4,971,870	5,509,549
070 TLAHUELILPAN	2,265,895	2,510,938
071 TLAHUILTEPA	3,583,017	3,970,500
072 TLANALAPA	1,676,810	1,858,148
073 TLANCHINOL	5,112,904	5,665,834
074 TLAXCOAPAN	2,790,526	3,092,305
075 TOLCAYUCA	2,203,868	2,442,202
076 TULA DE ALLENDE	8,537,560	9,460,848
077 TULANCINGO	11,052,603	12,247,878
078 XOCHIATIPAN	4,274,324	4,736,567
079 XOCHICOATLAN	2,764,883	3,063,889
080 YAHUALICA	4,629,162	5,129,777
081 ZACUALTIPAN	3,361,937	3,725,511
082 ZAPOTLAN	2,109,268	2,337,373
083 ZEMPOALA	3,575,047	3,961,668
084 ZIMAPAN	5,102,161	5,653,930

Ultima hoja del ACUERDO por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2004, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. MANUEL ARGEL NUNEZ SOTO.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., a 29 de julio del 2004.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto número 278, **QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, LA REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION**, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 30, de fecha 26 de julio de 2004, Tomo CXXXVII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a usted la siguiente:

**FE DE ERRATAS:**

**DECRETO**

**QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, LA REPRODUCCION DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION.**

**DICE:** QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, LA REPRODUCCION DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION

**DEBE DECIR:** QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO DE MEXICO, LA REPRODUCCION DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION

Después de los considerandos, en el cuerpo del Decreto.

**DICE:** POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO**

**QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, LA REPRODUCCION DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION.**

**ARTICULO UNICO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que autorice al Banco Nacional de México, la reproducción del escudo oficial del Estado de Hidalgo para la promoción y comercialización de las monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación.

**DEBE DECIR: POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

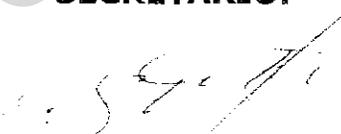
**QUE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE AUTORICE AL BANCO DE MEXICO, LA REPRODUCCION DEL ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION**

**ARTICULO UNICO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que autorice al Banco de México, la reproducción del escudo oficial del Estado de Hidalgo para la promoción y comercialización de las monedas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación.

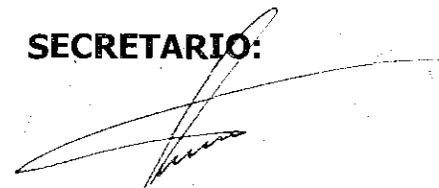
Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 21 de la propia Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. VALENTÍN ZAPATA  
PÉREZ.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. FERNANDO PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

▪ PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. 9 DE AGOSTO DE 2004.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, COMUNICA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA FORMA COMO QUEDO INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL RESPONSABLE DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE HABRÁ DE CELEBRARSE LA ELECCIÓN ORDINARIA CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE GOBERNADOR, EL DOMINGO 20 DE FEBRERO DE 2005.

### CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES  
PRESIDENTE

ING. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ

LIC. FRANCISCO GARCÍA AGUILAR

LIC. SERGIO ISLAS OLVERA

LIC. FRANCISCO JAVIER VALDESPINO ARNEAGA

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO: C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO  
SUPLENTE: LIC. ALEJANDRO RENE SOTO DELGADO



#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO: L.A.P. FEDERICO HERNÁNDEZ BARROS  
SUPLENTE: QUIM. GALDINO RUBIO BORDES



#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO: PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ  
SUPLENTE: C. ENCARNACIÓN ORTIZ RAMÍREZ



#### PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO: C. JESÚS TABOADA RODRÍGUEZ  
SUPLENTE: LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ



#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO: LIC. JORGE MALO LUGO  
SUPLENTE: C. JESÚS GAONA LÓPEZ



#### CONVERGENCIA

PROPIETARIO: LIC. MARÍA CRUZ GARCÍA SÁNCHEZ  
SUPLENTE: C. JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ

DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO  
SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA ALICIA HOYO CHALIT  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES  
PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO SE/02/06/04**

LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD; ARTICULOS 1 REFORMADO, 5, 7 REFORMADO; 9 EN SU FRACCION IX; 10 REFORMADO, 11, 13 REFORMADO, 14 FRACCION X; QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTICULOS 1, 2 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO Y;

**CONSIDERANDO**

- I.- QUE EN ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DEL 6 DE AGOSTO DEL 2001, MEDIANTE EL DECRETO 222, FUE PUBLICADA LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- II.- QUE MEDIANTE ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DEL 3 DE MAYO DEL 2004, FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO A LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 REFORMADO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO PARA ORDENAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE OPERA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 10 REFORMADO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.
- V.- QUE DE CONFORMIDAD CON SEÑALADO EN EL ARTICULO 13 REFORMADO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y PARA LOS EFECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, LA JUNTA PODRA ACORDAR LA REALIZACION DE TODAS LAS ACCIONES INHERENTES A SU OBJETO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; ASIMISMO, PODRA DELEGAR SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.
- VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA JUNTA DE GOBIERNO PODRA FIJAR Y AJUSTAR LAS TARIFAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO; ASI COMO, DETERMINAR EL MONTO A RECAUDAR POR CONCEPTO DE DERECHOS.

VII.- QUE MEDIANTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARRAFO TERCERO LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO, QUE GENEREN IMPUESTOS, COMO DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO DEBERAN COBRARSE DE ACUERDO A LA TARIFA ESTABLECIDA PARA ELLO.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE FACULTA AL INSTITUTO PARA QUE LLEVE A CABO LA REEXPEDICION DE TITULOS, ASI COMO PARA QUE NORME, IMPLEMENTE EJECUTE LA REORGANIZACION Y REGULARIZACIONES DEL SERVICIO.

QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR RESULTA NECESARIO CONTAR CON UN SISTEMA TARIFARIO EQUITATIVO Y ADECUADO EN EL QUE SE PONDERA LA ACCESIBILIDAD Y NIVEL ECONOMICO DE CADA REGION, LA DEMANDA SOCIAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y EL CONSENSO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

IX.- QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, DECLARA LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE AL EFECTO ASEGURA ES EN ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LO CUAL SE GARANTIZA LA EFICIENCIA Y TRASPARENCIA DEL PROCESO.

EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS Y FUNDADOS, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

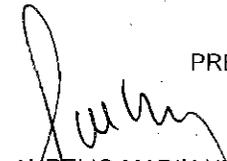
### **ACUERDO**

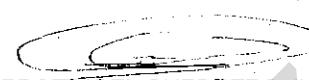
UNICO.- SE AUTORIZAN LOS MONTOS Y TARIFAS QUE DEBERA COBRAR EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE, POR LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTE Y QUE GENEREN IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y GARANTIAS QUE EN SU CASO LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO ESTABLEZCAN PARA TALES EFECTOS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

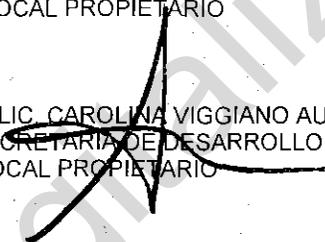
DADO EN LA RESIDENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

  
C. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN  
SECRETARIO TECNICO Y  
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

  
C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
VOCAL PROPIETARIO

  
C. PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
VOCAL PROPIETARIO

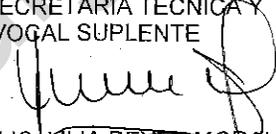
C. LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y  
VOCAL PROPIETARIO

  
C. LIC. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y  
VOCAL PROPIETARIO

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y  
VOCAL PROPIETARIO

C. LIC. PABLO URIBE FUENTES  
SECRETARIA TECNICA Y  
VOCAL SUPLENTE

  
C. LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y  
VOCAL PROPIETARIO

  
C. LIC. LILIA REYES MORALES  
SECRETARIA DE TURISMO Y  
VOCAL PROPIETARIO

  
C. LIC. HORACIO RÍOS CANO  
VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH Y  
VOCAL PROPIETARIO

Documento Digitalizado



## ACTA DE CABILDO

EN TLANALAPA, HIDALGO SIENDO LAS 17:00 HRS DEL DIA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2004, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LLEVAR A CABO LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DEL CALENDARIO DE SESIONES DEL 2004, CON CARÁCTER PÚBLICO, BAJO EL SIGUIENTE PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA:

1. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 7ª SESIÓN ORDINARIA.
5. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 8ª SESIÓN ORDINARIA.
6. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.
7. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
8. COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA D I F MUNICIPAL
9. PROGRAMA ALIMENTARIO PARA CICLO ESCOLAR 2004 – 2005 (D I F MUNICIPAL)
10. ANÁLISIS DE SOLICITUD DEL PREDIO DE LA SRA. JUANA CASTILLO ROLDAN.
11. RE-ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004.
12. **APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.**
13. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.
14. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO.
15. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO.
16. ASUNTOS GENERALES.
17. CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN
18. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO PUNTO # 1.- SE DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.

COMO PUNTO # 2.- SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA:

ING. TOMAS JUÁREZ RAMIREZ  
 LIC. SARA TAVERA LUGO  
 C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
 C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
 C. JESUS NICOLAS TAMAYO ORTIZ  
 ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
 C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ  
 C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
 C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN  
 C. FIDENCIO CAMACHO ÁLVAREZ  
 C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA

PRESIDENTE MUNICIPAL  
 SINDICO PROCURADOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR



2003-2006

*Robert Ramirez*



**Tlanalapa**  
2003 Presidencia Municipal 2006

ESTANDO PRESENTES 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, Y AUSENTE EL REGIDOR FILIBERTO LAZCANO ATITLAN, POR LO QUE SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN SERÁN EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

COMO PUNTO # 3.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD.

DESPUES DEL PUNTO # 11 DEL ORDEN DEL DIA, Y DE ACUERDO AL CAPITULO IV ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA SESION ORDINARIA A LAS 23 HORAS CON 26 MINUTOS, PARA CONTINUAR LA SESION ORDINARIA EL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 12:00 HRS.

COMO PUNTO # 12.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMO PUNTO # 17.- SE CONVOCA AL H. AYUNTAMIENTO A LA 10ª SESIÓN ORDINARIA PARA EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2004 A LAS 17:00 HRS. EN LA SALA DE CABILDOS.

COMO PUNTO # 18.- SE CLAUSURA LA 9ª SESIÓN ORDINARIA A LAS 15:53 HRS. DEL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004.

LA PRESENTE ACTA LA FIRMAN ALCALCE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. SARA TAVERA LUGO  
SINDICO PROCURADOR

C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
REGIDOR

C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
REGIDOR

C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ  
REGIDOR

ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
REGIDOR

C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ  
REGIDOR

C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN  
REGIDOR

C. FIDENCIO CAZA DE LA CRUZ  
REGIDOR

C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA  
REGIDOR

De conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo establecido en los Artículos 115, 141 fracciones I y II, y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a), y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanalapa, Estado de Hidalgo aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del 2004 y ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

### INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPITULO II	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....
CAPITULO III	DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....
CAPITULO IV	DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.....
CAPITULO V	DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....
CAPITULO VI	DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....
CAPITULO VII	DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....
CAPITULO VIII	DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE.....
CAPITULO IX	DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL.....
CAPITULO X	ACCION POPULAR.....
CAPITULO XI	DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS.....
CAPITULO XII	REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA CENTROS DE POBLACION.....
CAPITULO XIII	DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....
CAPITULO XIV	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....
CAPITULO XV	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....
CAPITULO XVI	DE LAS NOTIFICACIONES.....
TRANSITORIOS.....	

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el territorio del Municipio.

**Artículo 2º.-** Será el H. Ayuntamiento del Municipio, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil quien tendrá a su cargo la aplicación del presente Reglamento, siendo autoridad competente para elaborar, difundir, aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del mismo.

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- **AGENTE PERTURBADOR.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- **ALTO RIESGO.-** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III.- **APOYO.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre.
- IV.- **AUXILIO.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud; aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- V.- **DAMNIFICADO.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo Gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- VI.- **DESASTRE.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- VII.- **EMERGENCIA.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- VIII.- **ESTABLECIMIENTO.-** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.
- IX.- **GRUPOS VOLUNTARIOS.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- X.- **PREVENCION.-** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XI.- **PROTECCION CIVIL.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de

origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad municipal.

- XII.- **RECUPERACION.-** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XIII.- **RIESGO.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XIV.- **ALERTA.-** Vigilancia y atención que se debe tener, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, de tal manera que es muy probable que se tenga que activar el plan de contingencias.
- XV.- **ALARMA.-** Ultimo de los tres estados de alertamiento (prealerta, alerta y alarma), y es cuando ya se han registrado daños humanos, y materiales.

**Artículo 4º.-** Corresponde al C. Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I.- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III.- Crear un fondo de desastres municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo municipal.
- V.- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente Reglamento.

## **CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 5º.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la Entidad Municipal.

**Artículo 6º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

**Artículo 7º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecta a la población.

**Artículo 8º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Consejo Municipal de Protección Civil.

- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- El Centro Municipal de Operaciones.
- IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado.
- V.- Los grupos voluntarios.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán con el Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

**Artículo 9º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el Artículo 6 de estos Reglamentos, con los siguientes objetivos:

- I.- Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia.
- II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio.
- III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil.
- IV.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones.
- V.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 10º.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano, y estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario Municipal.
- III.- Un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.- Representantes de las Dependencias, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado que se encuentren asentados en el Municipio.

**Artículo 11º.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- En cada uno de los Municipios del Estado se establecerá un Consejo de Protección Civil, con la finalidad de establecer los Planes y Programas de Prevención, Auxilio y Apoyo a la población ante situaciones de emergencia.
- II.- Formular y Conducir las Acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales en esta materia.
- III.- Prevenir y Controlar en el ámbito Municipal las emergencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos, en base a su análisis de riesgos.

- IV.- Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio, con los recursos humanos y materiales de que dispongan.
- V.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- VI.- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- VII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza.
- IX.- Realizar un inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres, y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- X.- Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- XI.- Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.

**Artículo 12º.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente del Consejo. Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 13º.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 14º.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día considerando, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III.- Los asuntos determinados a tratar.
- IV.- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**Artículo 15º.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo.
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.

- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones.
- VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VII.- Coordinarse con las Dependencias, Estatales y Federales y con las Instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal.
- IX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- X.- Hacer la declaratoria formal de la emergencia.
- XI.- Autorizar:
  - a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos.
  - b).- La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
  - c).- Convocar al Centro Municipal de Operaciones.
- XII.- Presentar la propuesta al H. Cabildo, para que sea incluido en el Bando de Policía y Buen Gobierno el rubro de Protección Civil, mediante el cual será considerado dentro del presupuesto de egresos para este ramo.
- XIII.- La propuesta a que se hace mención en el párrafo que antecede deberá contener los siguientes puntos:
  - a).- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, que le permita garantizar la integridad, salud y patrimonio de las personas, para lo cual se creará el Consejo Municipal de Protección Civil.
  - b).- En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios para procurar la seguridad de la población y sus bienes.
  - c).- El desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil, estará a cargo del titular de la unidad y/o secretario técnico dentro del Sistema, el cual presentará al Consejo Municipal de Protección Civil el plan de contingencias para su aprobación e implementación en su caso.
  - d).- Se contará con Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatal y Federal la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.
  - e).- Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

**Artículo 16º.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- En ausencia del Presidente Propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia.

- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo.
- IV.- Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.
- V.- Las demás que le confieran, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

**Artículo 17º.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Presentar al Presidente del Consejo el Plan Municipal de contingencias para su aprobación respectiva.
- II.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo.
- III.- Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- IV.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine.
- V.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- VI.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- VII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento.
- VIII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- IX.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo.
- X.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres.
- XIV.- Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de emergencias y desastres.
- XV.- Practicar las inspecciones y/o supervisiones a los establecimientos de competencia Municipal, en forma y término que establezca este Reglamento, así como en su caso ejecutar las sanciones que corresponda.

**Artículo 18º.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema, en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- II.- Aprobar el programa de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, poniendo a consideración de la Unidad de Protección Civil su cumplimiento.

- III.- Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.- Promover y fomentar conjuntamente con la Unidad Estatal de Protección Civil, entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- V.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones en caso de emergencia tomando en cuenta los lineamientos de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- VI.- Constituirse en sección permanente ante la ocurrencia de un desastre, y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.
- VII.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- VIII.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- IX.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X.- Proponer al H. Cabildo el presupuesto de ingresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI.- Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas de los Municipios colindantes así como con la Unidad Estatal.

**Artículo 19º.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (por función o fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, misma que serán encabezadas por el Presidente del Consejo y el titular de la Unidad de Protección Civil.

#### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL**

**Artículo 20º.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia; así como el control operativo de las acciones que se efectúen, coordinando sus acciones con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 21º.-** La Unidad de Protección Civil se integrará por:

- I.- El titular de la Unidad, quien tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal.
- II.- Un Coordinador de planeación.
- III.- Un Coordinador de operación.
- IV.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**Artículo 22º.-** La unidad de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, implantar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales.
- II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.
- IV.- Supervisar y coordinar los centros de acopio, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un desastre.
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil.
- VI.- Verificar el adecuado funcionamiento de los refugios temporales, cuando éstos sean habilitados.
- VII.- Realizar la entrega personal de los apoyos otorgados por la Unidad Estatal de Protección Civil a la población damnificada, llevando un control de los mismos.
- VIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.
- IX.- Identificar los riesgos a los que esta expuesto el Municipio, integrando el Atlas Municipal de Riesgos.
- X.- Promover la integración de las unidades de internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio.
- XI.- Proporcionar información a las dependencias, instituciones, organismos, establecimientos y empresas para la integración de sus unidades internas de Protección Civil.
- XII.- Coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio.
- XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- XIV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.
- XV.- Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio.
- XVI.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre.
- XVII.- Establecer los mecanismos de comunicación, en situaciones normales como de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVIII.- Establecer el sistema de información que comprenda los inventarios, Directorios Municipales de recursos materiales y humanos disponibles en caso de emergencia.
- XIX.- Promover cursos y simulacros que permita la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema Municipal.
- XX.- Elaborar y someter para la aprobación del H. Ayuntamiento el presupuesto anual, para la atención de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.
- XXI.- Implementar el sistema de seguimiento control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, y el Plan Municipal de contingencias, y dar cuenta de ello al Consejo Municipal correspondiente.

XXII.- Promover y coordinar actividades de difusión y concientización en materia de Protección Civil, fortaleciendo una cultura sobre la materia, orientar y promover el desarrollo del programa de seguridad y emergencia escolar en los centros educativos del Municipio.

XXIII.- Formular el análisis y evaluación inicial en caso de emergencia, y presentar esta información a la Unidad Estatal y al Consejo Municipal respectivo.

XXIV.- Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad.

XXV.- Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:

- a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.
- b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas.
- c).- Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal.
- d).- Terrenos para estacionamientos de servicios.
- e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación.
- f).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
- g).- Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.
- h).- Instalación de electricidad y alumbrado público.
- i).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.
- j).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos.
- k).- Anuncios panorámicos.
- l).- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- m).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales.

XXVI.- Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer la vigilancia de los siguientes establecimientos:

- a).- Escuelas y centros de estudio superiores en general.
- b).- Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.
- c).- Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos.
- d).- Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios.
- e).- Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.
- f).- Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas.
- g).- Templos y demás edificios destinados al culto.

- h).- Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.
- i).- Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
- j).- Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública.
- k).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.
- l).- Destino final de desechos sólidos.
- m).- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- n).- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- o).- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.
- p).- Edificios para estacionamiento de vehículos.
- q).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- r).- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.
- s).- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento.
- t).- Auxiliar al Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Hidalgo, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil.
- u).- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 23º.-** La Unidad de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 24º.-** La Unidad de Protección Civil Municipal será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo; remitiendo a la Dirección General de Protección Civil del Estado, las actas respectivas para la aplicación de las sanciones:

- I.- El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- II.- El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

## **CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 25°.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 26°.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.
- III.- Aplicar el plan de emergencias, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

**Artículo 27°.-** El Gobierno Municipal a través del Presidente del Consejo, activará el Centro de Operaciones, considerando la gravedad del impacto producido por una calamidad.

**Artículo 28°.-** El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento.

**Artículo 29°.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias.

## **CAPITULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 30°.-** El Programa Municipal de Protección Civil, es un instrumento de planeación donde se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 31°.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Programa de Protección Civil.

**Artículo 32.-** El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I.- Subprograma de Prevención.
- II.- Subprograma de Auxilio.
- III.- Subprograma de Recuperación.

**Artículo 33°.-** El Programa de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.

- II.- La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio.
- III.- La definición de los objetivos del programa.
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.
- V.- La estimación de recursos financieros.
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 34°.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades, así como promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la comunidad.

**Artículo 35°.-** El subprograma de auxilio integrará las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población, sus bienes y medio ambiente, ante la ocurrencia de un desastre.

**Artículo 36°.-** El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el desastre, y el apoyo respectivo.

## **CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 37°.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 38°.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

**Artículo 39°.-** El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente.

## **CAPITULO VIII DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 40°.-** Cuando los recursos del Municipio sean insuficientes para enfrentar una situación de emergencia, rebasando su capacidad de respuesta requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse por conducto de la Unidad Estatal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobierno.

## **CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL**

**Artículo 41°.-** La Unidad Municipal de Protección Civil revisará y controlará los programas internos de Protección Civil que le sean remitidos de las dependencias,

instituciones y organismos del sector público, social y privado, mismos que serán turnados a la Unidad Estatal de Protección Civil para su registro, el que se renovará anualmente.

**Artículo 42°.-** Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal.

**Artículo 43°.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

**Artículo 44°.-** Los grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 45°.-** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 46°.-** Corresponde a los Grupos Voluntarios Municipales:

- I.- Participar en las actividades de prevención auxilio y recuperación, ante fenómenos destructivos; en coordinación con la Unidad Municipal.
- II.- Cooperar en la difusión de los Programas Municipales de Protección Civil.
- III.- Coadyuvar en los programas de capacitación y adiestramiento para la población.
- IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable e inminente riesgo para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.
- V.- Acudir al Centro Municipal de operaciones cuando se ordene la activación de éste, incorporándose un representante del grupo voluntario que corresponda.

## CAPITULO X ACCION POPULAR

**Artículo 47°.-** Todas las personas tienen el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

**Artículo 48°.-** Para que la denuncia popular proceda, basta que la persona que la ejercite, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 49°.-** Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien se formuló, la turnará a la Unidad Municipal de Protección Civil en donde se procederán a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos. Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y salud pública.

**Artículo 50°.-** Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

**Artículo 51°.-** Las Autoridades Municipales, en términos de este Reglamento atenderán de manera pronta al público en general en el ejercicio de la denuncia popular, para ello difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

**Artículo 52°.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionarios dentro de un domicilio.
- III.- Solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares.
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 53°.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de Seguridad y Protección Civil que sean indicadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II.- Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten.
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

**Artículo 54°.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado.
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio.
- III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (gas y gasolina, entre otros) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes.
- V.- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículos de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

**Artículo 55°.-** Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencias.
- II.- Establecer un botiquín de primeros auxilios.

- III.- Contar con los extintores según las características del inmueble.
- IV.- Disponer de la señalización correspondiente a la materia.
- V.- Solicitar asesoría a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de prevenir accidentes.

**Artículo 56°.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 57°.-** Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, o colaborar con la que exista ajena a la Administración Municipal.

**Artículo 58°.-** Con la autorización de cualquier integrante de la directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 59°.-** Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 60°.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Unidad de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I.- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II.- **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III.- **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

**Artículo 61°.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar

permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Unidad Estatal de Protección Civil y supervisado por la Unidad de Protección Civil Municipal.

**Artículo 62°.-** Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuesta a las contingencias.

**Artículo 63°.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

## **CAPITULO XII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACION**

**Artículo 64°.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 65°.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

**Artículo 66°.-** Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las Autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

**Artículo 67°.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Unidad de Protección Civil Municipal.

**Artículo 68°.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

**Artículo 69°.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad de Protección Civil Municipal.
- II.- Evitar el traspase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del traspase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio.
- III.- Solicitar a la Unidad de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares.

IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad de Protección Civil Municipal.

**Artículo 70°.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de seguridad y Protección Civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- II.- Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básico de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- III.- Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten.
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

**Artículo 71°.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado.
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio.
- III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal.
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes.
- V.- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

**Artículo 72°.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una Corporación de Bomberos y Rescate, misma que será regida y coordinada por la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 73°.-** Los elementos de la Corporación de Bomberos y Rescate, y demás personal adscrito ala Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y numero de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente

### CAPITULO XIII

### DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 74°.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de emergencia y desastres.

**Artículo 75°.-** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 76°.-** La Unidad Municipal de Protección Civil en coordinación con la Unidad Estatal según sea el caso, podrá practicar visitas de inspección y supervisión a todos aquellos inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que estén destinados reciban una afluencia masiva de personas, o bien sean considerados de riesgo.

**Artículo 77°.-** Las supervisiones se realizarán de acuerdo a los lineamientos que establece la Unidad Estatal de Protección Civil, considerándose la particularidad de su funcionamiento y/o actividad.

**Artículo 78°.-** Del resultado de las supervisiones realizadas, se emitirán las recomendaciones conducentes, y que en caso de incumplimiento en los plazos determinados se procederá a la sanción correspondiente.

**Artículo 79°.-** Las supervisiones que se realicen en coordinación con el personal técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil, notificará a ésta con ocho días de anticipación, con el objeto de calendarizarla.

**Artículo 80°.-** Se considerará medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Autoridad competente de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieron.

**Artículo 81°.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- La unidad deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la vista; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II.- La unidad deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada copia legible de la orden de inspección.
- III.- La unidad practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección.
- IV.- Al inicio de la visita de la inspección, se deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio supervisor, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el supervisor lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI.- En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas.

- VII.- El supervisor deberá hacer constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes.
- VIII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad de Protección Civil Municipal.

**Artículo 82°.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**Artículo 83°.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios.
- II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble.
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.
- IV.- El aseguramiento de objetos o materiales.
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.
- VI.- La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.
- VII.- El auxilio de la fuerza pública.
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

**Artículo 84°.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento.
- II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo.
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.
- IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

**Artículo 85°.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la

suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad, sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

**Artículo 86°.-** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 87°.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

#### **CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 88°.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

**Artículo 89°.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad competente.
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.
- V.- En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 90°.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación.
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos.
- III.- La imposición de las multas se sujetará a la gravedad de la falta en que incurra, haciéndose efectiva la infracción a través de la Tesorería Municipal, siendo el monto establecido por el H. Ayuntamiento y en su caso tomando en consideración el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado al momento de la comisión de la infracción.
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.
- V.- El incumplimiento a las medidas de seguridad con las que tendrán que operar los establecimientos, dará lugar a la imposición de una sanción, que podrá consistir según sea el caso, en multa clausura temporal o definitiva.

**Artículo 91°.-** La imposición de las sanciones se sujetará a la gravedad de la falta en que se incurra.

**Artículo 92°.-** Para la fijación de la sanción económica, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, y las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**Artículo 93°.-** En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los inmuebles con excepción de las escuelas y casas de habitación en general.

**Artículo 94°.-** Las infracciones cometidas serán calificadas por la Unidad Municipal de Protección Civil o en su caso por la Estatal, de conformidad a lo estipulado por el numeral 28, fracción V de la ley de la materia atendiendo a la gravedad del caso específico quien se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

**Artículo 95°.-** Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina rentística que corresponda, a través de la forma única de pago.

**Artículo 96°.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, se sancionarán con un equivalente de 20 a 10 mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de la entidad.

**Artículo 97°.-** El monto de los ingresos recabados vía supervisión o inspección, será destinado a la Unidad Municipal de Protección Civil, con el objeto de contar con los recursos necesarios para optimizar su operatividad o funcionamiento.

**Artículo 98°.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno.
- II.- La gravedad de la infracción.
- III.- Las condiciones socio- económicas del infractor.
- IV.- La reincidencia en su caso.

## **CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 99°.-** Contra las resoluciones dictadas por las Autoridades de Protección Civil, los interesados podrán interponer recursos de revocación y revisión, cuyo objetivo es el de que la Unidad Municipal de Protección Civil revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclaman.

**Artículo 100°.-** El recurso deberá presentarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil dentro de los 10 días hábiles siguientes apartir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos nos se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social, y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**Artículo 101°.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.- Nombre y domicilio de quien promueve.
- II.- Si fuesen varios recurrentes el nombre y domicilio de su representante común.
- III.- El acuerdo acto que se impugna.
- IV.- La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna.
- V.- Los agravios que considere se le causa.
- VI.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII.- Lugar y fecha de promoción.

**Artículo 102°.-** Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 103°.-** El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de

pruebas y alegatos misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del presente ordenamiento.

## CAPITULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 104º.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

**Artículo 105º.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 106º.-** Si habiendo dejando citatorio el interesado no se encuentre presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 107º.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

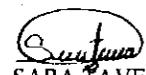
**Artículo 2º.-** Una vez aprobado el Reglamento se mandara publicar en la Gaceta Municipal en términos de la ley.

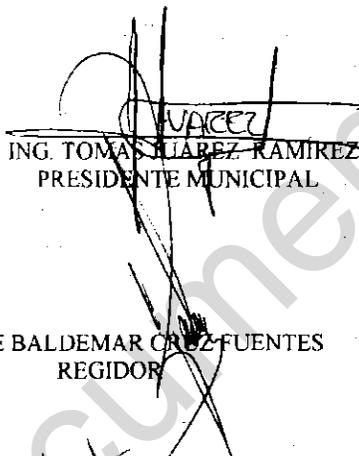
**Artículo 3º.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo

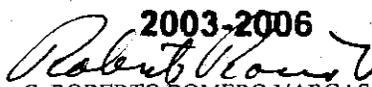
**Artículo 4º.-** Toda disposición que se oponga al presente Reglamento deberá estimarse como derogada.

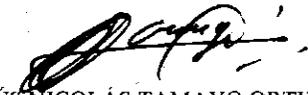
  
ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



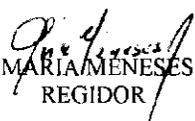
  
LIC. SARA TAVERA LUGO  
SINDICO PROCURADOR

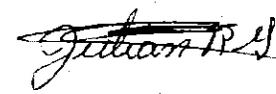
  
C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
REGIDOR

2003-2006  
  
C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
REGIDOR

  
C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ  
REGIDOR

  
ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. ANA MARIAMENESES JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
REGIDOR

  
C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN  
REGIDOR

  
C. FIDENCIO CACHO ALVAREZ  
REGIDOR

  
C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA  
REGIDOR



## ACTA DE CABILDO

EN TLANALAPA, HIDALGO SIENDO LAS 17:00 HRS DEL DIA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2004, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LLEVAR A CABO LA 9ª SESIÓN ORDINARIA DEL CALENDARIO DE SESIONES DEL 2004, CON CARÁCTER PÚBLICO, BAJO EL SIGUIENTE PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA:

1. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA.
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 7ª SESIÓN ORDINARIA.
5. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 8ª SESIÓN ORDINARIA.
6. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.
7. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
8. COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA D I F MUNICIPAL
9. PROGRAMA ALIMENTARIO PARA CICLO ESCOLAR 2004 - 2005 (D I F MUNICIPAL)
10. ANÁLISIS DE SOLICITUD DEL PREDIO DE LA SRA. JUANA CASTILLO ROLDAN.
11. RE-ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004.
12. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
13. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.
14. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO.
15. APROBACIÓN PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO.
16. ASUNTOS GENERALES.
17. CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESIÓN
18. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO PUNTO # 1.- SE DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

COMO PUNTO # 2.- SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA:

ING. TOMAS JUÁREZ RAMIREZ  
 LIC. SARA TAVERA LUGO  
 C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
 C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
 C. JESUS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ  
 ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
 C. ANA MARIA MENESES JUÁREZ  
 C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
 C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN  
 C. FIDENCIO CAMACHO ÁLVAREZ  
 C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA

PRESIDENTE MUNICIPAL  
 SINDICO PROCURADOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR  
 REGIDOR



2003-2006

Robert Romo V.



# Tlanalapa

ESTANDO PRESENTES 10 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, Y AUSENTE EL REGIDOR FILIBERTO LAZCANO ATITLAN, POR LO QUE SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN SERÁN EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

COMO PUNTO # 3.-

SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD.

DESPUES DEL PUNTO # 11 DEL ORDEN DEL DIA, Y DE ACUERDO AL CAPITULO IV ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA SESION ORDINARIA A LAS 23 HORAS CON 26 MINUTOS, PARA CONTINUAR LA SESION ORDINARIA EL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 12:00 HRS.

COMO PUNTO # 13.-

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

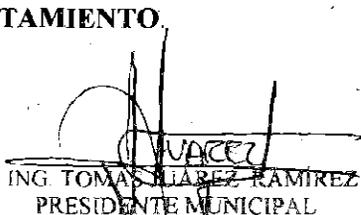
COMO PUNTO # 17.-

SE CONVOCA AL H. AYUNTAMIENTO A LA 10ª SESIÓN ORDINARIA PARA EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2004 A LAS 17:00 HRS. EN LA SALA DE CABILDOS.

COMO PUNTO # 18.-

SE CLAUSURA LA 9ª SESIÓN ORDINARIA A LAS 15:53 HRS. DEL DIA 15 DE JUNIO DEL 2004.

LA PRESENTE ACTA LA FIRMAN ALCALCE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

  
ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
LIC. SARA TAVERA LUGO  
SINDICO PROCURADOR

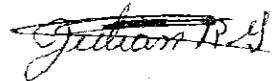
C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
REGIDOR

2003-2006  
  
C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
REGIDOR

  
C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ  
REGIDOR

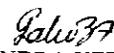
ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. ANA MARÍA MENESES JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
REGIDOR

C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN  
REGIDOR

  
C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ  
REGIDOR

  
C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA  
REGIDOR

De conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo establecido en los Artículos 115, 141 fracciones I y II, y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, 49 fracciones I, II, III, 52 fracciones I, III, 53, 54, 62 fracción V inciso a), y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanalapa Estado de Hidalgo aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio del 2004 y ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

### INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPITULO II	DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.....
CAPITULO III	DEBERES Y OBLIGACIONES.....
CAPITULO IV	DE LAS PROHIBICIONES.....
CAPITULO V	DE LOS DERECHOS.....
CAPITULO VI	ESTRUCTURA ORGANICA.....
CAPITULO VII	DE LA ACADEMIA DE POLICIA.....
CAPITULO VIII	DE LOS MANDOS.....
CAPITULO IX	CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS.....
CAPITULO X	DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y BAJAS.....
CAPITULO XI	DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.....
CAPITULO XII	ASCENSOS Y RECOMPENSAS.....
CAPITULO XIII	RECLUTAMIENTO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....
CAPITULO XIV	PRESTACIONES.....
TRANSITORIOS	.....

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este ordenamiento son obligatorias y de observancia general para el cuerpo operativo que conforma la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tlanalapa Hidalgo; y tiene por objeto establecer las bases para regular su actuación, así como su relación con el H. Ayuntamiento.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada de mantener la paz, la tranquilidad y el orden publico, el tránsito y transporte, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 3º.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por Dirección de Seguridad Pública, Tránsito del Municipio de Tlanalapa Hidalgo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y tendrá por lo tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión.

**Son atribuciones normativas:** Consisten en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar, en los campos de prevención e investigación de los delitos, siniestros, vialidad y tránsito, sistemas de alarma, radiocomunicación y participación ciudadana, en los términos del presente ordenamiento y de la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

**Son atribuciones operativas:**

- I.- Observar y hacer cumplir, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, el Reglamento de Tránsito y vialidad Municipal y demás Reglamentos de observancia general emitidos por el H. Ayuntamiento del Municipio.
- II.- Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos.
- III.- Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos, que se realicen en la vía pública, no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- IV.- Combatir toda manifestación pornográfica, el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia, y en general toda conducta antisocial.
- V.- Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en casos de siniestro o accidentes.
- VI.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

**Son atribuciones de supervisión:** La evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

**Artículo 4º.-** El Servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el Código Civil del Estado de Hidalgo, Comisión de Derechos Humanos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, y demás ordenamientos legales, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos que el H. Ayuntamiento dicte sobre la materia.

**Artículo 5º.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando, depende del C. Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

## CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

**Artículo 6º.-** Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- La Seguridad y Tranquilidad Pública:
  - a).- Evitar la ejecución de cualquier hecho contrario a la tranquilidad pública, y para tal efecto, cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con las que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio.

- b).- Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, templos, juegos y en general todos aquellos lugares que temporal o permanentemente sean centro de altas concurrencias civiles.
- c).- Prevenir y combatir por todos los medios a su alcance, accidentes de tránsito, incidencias, inundaciones, explosiones, derrumbes y otras que por su naturaleza pongan en peligro inminente la seguridad o la vida de los habitantes.
- d).- Evitar que se causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de sus propietarios, anden sueltos en las calles, parques y demás lugares públicos.
- e).- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre en la misma, mendigando, vendiendo mercancía dentro de las zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales, y en general, todos aquellos que careciendo de la licencia necesaria para ejercer una actividad en vía pública se dedique al ejercicio de tal actividad.
- f).- Vigilar durante el día y la noche, las calles de todo el Municipio y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos, y cualquier tipo de atentados en perjuicio de la sociedad y patrimonio, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda ejecutando alguno de los hechos que se expresan anteriormente, presentándolos de manera inmediata ante el Juez Conciliador.
- g).- Igualmente retirar de la vía pública a las personas que se encuentren imposibilitadas para transitar por alguna enfermedad, así como a los que por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga no puedan moverse por sí mismos.
- h).- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, sea cual fuere su finalidad si los que pretenden llevar a efecto tales actos, no han llenado o cumplido los requisitos necesarios.
- i).- Vigilar a los vagos y mal vivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, así mismo la corporación de policía podrá, cuando lo juzgue necesario, solicitar la comparecencia de los mencionados ante los funcionarios de la Institución, a fin de cuestionarlos sobre sus actividades cuando éstos se juzguen sospechosos, tratando de prevenir actos ilícitos.
- j).- Vigilar los centros de diversión y recreación, así como en cualquier lugar público, para tratar de prevenir o impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.
- k).- Atender a los visitantes extranjeros y nacionales proporcionándoles todo tipo de información necesaria que soliciten relacionada con el Municipio y el Estado en general para su mayor seguridad y comodidad.
- l).- Evitar que los menores de edad de uno y otro sexo, frecuenten los centros de corrupción, como son: cantinas, bares, cervecerías, billares, etc., exigiendo a los dueños y encargados de tales lugares el exacto cumplimiento de esta disposición.
- m).- Llevar un registro de delinquentes conocidos y gente de mala conducta, en el que consten sus antecedentes y todos sus datos que permitan su fácil identificación.
- n).- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, de aquellos en que la finalidad principal sea obtener las ganancias provenientes de las apuestas que se crucen, y en general de todo lo que las Leyes y Reglamentos consideren como juegos prohibidos.
- o).- Auxiliar a los funcionarios y Autoridades Ministeriales en el ejercicio de sus resoluciones debidamente fundadas, cuando sean requeridas para ello.
- p).- Retirar de la vía pública a los dementes y a los niños que vaguen extraviados y ponerlos a disposición de las Instituciones encargadas de su cuidado y destino.
- q).- Cuidar que en los lugares de la vía pública en que se estén ejecutando obras que pudieran dar lugar a accidentes en perjuicio de las transeúntes o

a cualquier vehículo, se coloquen señales fácilmente visibles, que adviertan los posibles riesgos de accidentes.

- r).- Reportar ante quien corresponda cualquier deficiencia en el alumbrado público para que proceda a la corrección de la falta denunciada, así mismo, reportar a quien corresponda las fugas de agua potable de la red de distribución del Municipio, las fugas de aguas negras y los acumulamientos de basura, fuera de los sitios previstos para ello, que en algún momento puedan ocasionar focos de infección dentro del Municipio.
- s).- Intervenir en las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contra la contaminación y el ruido.
- t).- Y en general, prevenir y evitar la comisión de toda clase de delitos y la violación a las disposiciones vigentes contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

## II.- En materia de cultos:

- u).- La Policía deberá velar para que no se efectúen fuera de los templos en servicio, actos externos de carácter religioso que con motivo de la celebración de algún santo patrono o con cualquier otro pretexto semejante, se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin la licencia respectiva de la Secretaria de la Defensa Nacional, y que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, quermeses, tómbolas, bailes, danzas o se vendan mercancías en los patios de los templos, sin la licencia otorgada por las Autoridades Municipales.

## III.- En materia de educación:

- v).- Vigilará que los niños en edad escolar que vaguen por las calles, concurren a las escuelas en que estén inscritos o en su defecto investigar las causas por las cuales los padres o tutores no han cumplido con la obligación de inscribirlos en una escuela e informar a la dependencia o institución responsable, del cumplimiento de esta obligación.
- w).- Cuidar que el tráfico de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se haga con la velocidad y precaución apropiadas, así como organizar operativos de vialidad en las zonas mencionadas.
- x).- Evitar que en las zonas perimetrales de los centros escolares se formen los grupos de vagos y mal vivientes que acuden a la escuela a perturbar y molestar a los alumnos.

## IV.- En materia al ornato del Municipio:

- y).- Que los parques y jardines no sean maltratados procediendo a la detención de quien sea sorprendido causando daños o deterioro en las plantas, árboles o edificaciones de los mismos.
- z).- Que no sean dañados los edificios, monumentos y cualquier otro tipo de construcción Pública.
- aa).- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de los sitios destinados ex profeso para tal efecto, así como que con el pretexto de anunciar comerciales, propaganda política o de cualquier otro motivo, se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos públicos sin el permiso correspondiente.
- bb).- Dar aviso a las Autoridades correspondientes del establecimiento en la vía pública de carpas, loterías, atracciones mecánicas y otras diversiones similares, cuyos empresarios o dueños carezcan de la licencia respectiva.
- cc).- Igualmente no permitir su instalación, aún contando con su permiso correspondiente si estas diversiones entorpecen al libre tráfico peatonal y vehicular o ponen en peligro la vida de los habitantes por su mala instalación.

**V.- En materia de Tránsito Municipal:**

**dd).-** Tomar conocimiento antes que ninguna autoridad de los accidentes de tránsito de su jurisdicción, así como la investigación y causas determinantes del mismo, procediendo de acuerdo al Reglamento de Tránsito y vialidad Municipal.

**ee).-** Intervenir inmediata y eficazmente para evitar cualquier suspensión inmotivada del tránsito de vehículos.

**ff).-** En todos los accidentes, los Oficiales de Policía tendrán la facultad de ordenar en caso necesario la inmovilización de los vehículos, hasta en tanto se reúnan todos los pormenores del mismo.

**gg).-** Deberán impedir la circulación de vehículos que no llenen o cumplan con los requisitos de Seguridad, contemplados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

**hh).-** Detener conductores que manejen un vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, que represente un peligro para la sociedad.

**ii).-** Proceder a la aplicación imparcial del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, así como observar los métodos o procedimientos marcados en el Reglamento, con estricto apego al mismo, debiendo utilizar siempre la buena fe, Justicia y criterio, en la aplicación.

**VI.- En materia de salubridad Pública:**

**jj).-** Dar aviso a las Autoridades Sanitarias de cualquier posible foco de infección, que en su recorrido en el Municipio, se localice de cualquier tipo que este fuere.

**kk).-** Los miembros de la Policía deberán estar instruidos respecto a los domicilios de los Médicos, Sanitarios, hospitales, clínicas y farmacias de guardias, debiendo dar a los particulares los informes que a este respecto soliciten.

### **CAPITULO III DEBERES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 7º.-** El Servicio de Seguridad Pública, exige que el Policía cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las Instituciones del Gobierno Constituido, preservando en todo tiempo y lugar, el honor, la imagen y prestigio de la corporación.

**Artículo 8º.-** La disciplina para-militar debe ser la norma que rija la conducta cotidiana del Policía, aunado a ella la subordinación a sus superiores, el respeto a la Justicia y el cumplimiento de la Ley, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

**Artículo 9º.-** Los Superiores Jerárquicos de la Corporación, deben proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efectos de lograr la armonía del H. Cuerpo de Policía, la estimación y la perseverancia del principio de Autoridad; y solo deberá servirse de sus armas y de la fuerza que representa su jerarquía de mando única y exclusivamente en los casos específicos en que se vea en la necesidad manifiesta de mantener la disciplina y el orden público ante el imperativo de obedecer ordenes en actos del servicio, asumiendo sin excusa o por omisión, o descuido de sus inferiores, las responsabilidades a que conlleven las medidas que se vea precisado a hacer uso.

**Artículo 10º.-** Todo elemento que forme parte integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá de mostrar aptitud propia del cargo que desempeñe, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y los demás al grado de rehusar todo compromiso que le implique deshonor y que repercuta en demérito de la imagen de toda la Corporación Policiaca.

**Artículo 11º.-** El Policía en servicio, para efectos de la disciplina y armonía en la Corporación deberá:

- I.- Saludar a las Autoridades Municipales, a sus Superiores y corresponder al saludo de los Subordinados cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezca, concediéndole el Subordinado al Superior jerárquico, el tratamiento correspondiente al grado.
- II.- Evitar inmiscuirse en forma directa en asuntos o trabajos políticos, sin que esto constituya la pérdida o suspensión de sus derechos políticos o ciudadanos, ajustándose en todo momento a las disposiciones y normas respectivas sobre el particular.
- III.- En cuanto a su persona, armas y equipo, deberá estar siempre aseado y en condiciones óptimas para el servicio y cumplimiento de las órdenes o funciones a su cargo, mostrando y actuando ante todos con caballerosidad y alto grado de su función como servidor público.
- IV.- Evitar en todo momento, acceder a centros nocturnos, clubes, bares y similares a menos que sea en cumplimiento de órdenes o del desempeño de sus funciones en vigilancia, preservación del orden y la tranquilidad de la comunidad.
- V.- En su trato con personas que carecen de cultura o educación y que por su extrema pobreza o ignorancia resultan, desconocedores de las disposiciones legales y Reglamentos de carácter Municipal, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación y ayuda, a efectos de evitar el que incurran en violaciones a tales disposiciones.
- VI.- En caso de tener conocimiento de percances o accidentes que ocasionen heridos, deberán de estar preparados para proporcionar los primeros auxilios a los afectados y entrar en control de la situación que provocó éstos, mientras llega el auxilio médico asistencial y el apoyo Policiaco que sea requerido para lograr la normalidad de la situación.
- VII.- Tender al mejoramiento del nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, libros, revistas técnicas, que la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal les proporcione.

**Artículo 12º.-** Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Dirección, todo elemento integrante de ella, deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio; estando en posibilidades en cualquier momento de preservar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla.

**Artículo 13º.-** En caso de que cualquier elemento de la Dirección eleve ante su Superior inmediato, quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier género en asuntos del servicio, será consignado a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta le imponga la corrección disciplinaria a que haya lugar según la gravedad del caso; o bien turnarlo a las autoridades competentes para efectos de su consignación. En iguales circunstancias, será motivo de consignación a la Comisión en cuestión, al Superior jerárquico que abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de este numeral, que traigan por consecuencia la indisciplina y el desprestigio de la Dirección.

**Artículo 14º.-** Es prohibitivo de los Superiores, expedir ordenes cuya ejecución entrañe la posible Comisión de un delito o la violación a los ordenamientos legales Municipales.

**Artículo 15º.-** Son obligaciones específicas de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus Superiores, atento y cordial con sus Subordinados.

- II.- Asistir en forma puntual al desempeño de sus servicios dentro del horario que fije la Superioridad.
- III.- Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito o una violación a las Leyes o Reglamentos Municipales.
- IV.- Conocer el organigrama central de la Dirección.
- V.- Reportar a la Dirección sus datos personales y su domicilio particular para su fácil y rápida localización.
- VI.- Dar aviso a la Superioridad cuando se encuentre enfermo, remitiendo de inmediato a la Dirección, la incapacidad médica correspondiente.
- VII.- Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucción para-militar y de primeros auxilios que se impartan, y a los entrenamientos operativos que se ordenen.
- VIII.- Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos o presos puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efectos de evitar la evasión de los mismos.
- IX.- Mostrar su identificación a la persona que se lo solicite.
- X.- Evitar el uso indiscriminado del silbato, claxon o sirenas de las patrullas sin motivo alguno.
- XI.- Llevar consigo todo el tiempo una libreta de servicio, en la que habrá de anotar todas las novedades que observe y juzgue convenientes, de tal manera que contribuyan al rendimiento de informes o partes de novedades cuando le sean requeridos.
- XII.- Dar aviso al Superior inmediato con relación a los actos públicos en donde se denigre a la Institución, a la Patria y sus Símbolos, o las Leyes del País, o bien se ataque a la moral y a las buenas costumbres.
- XIII.- Presentarse uniformado en todos los actos del servicio.
- XIV.- Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban ser materia de vigilancia.
- XV.- Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva dictada con los jueces de distritos, en los amparos interpuestos por personas responsables, o probables responsables de delitos.
- XVI.- Desempeñar todas las comisiones dadas por sus Superiores relacionadas con el servicio, dentro de la jurisdicción del Municipio.
- XVII.- Entregar en la Dirección, los objetos de valor que encuentren abandonados conservando el recibo de resguardo correspondiente para el caso de aclaraciones.
- XVIII.- Dar aviso a la Dirección de los objetos que se encuentren expuestos en la vía pública por diversos motivos ante el evento de que no existan interesados a recogerlos.
- XIX.- Adoptar las medidas necesarias o indispensables a efecto de dar el paso franco a los vehículos motorizados de emergencia, destinados a un servicio especial.
- XX.- Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas imponiendo su Autoridad en forma conciliatoria a efectos de que las partes se separen y pongan fin a la disputa; y los conducirá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y ponerlos a disposición del Juez Conciliador.
- XXI.- Levantarles a los infractores la boleta de infracción correspondiente cuando las conductas de éstos transgredan las disposiciones reglamentarias municipales.
- XXII.- Intervenir como auxiliar de vigilancia.
- XXIII.- Presentarse al servicio en las fechas, turnos y horas extraordinarias, cuando así sea requerido por la Superioridad jerárquica, para cumplir funciones específicas de carácter urgente o que por su naturaleza sea necesaria su presencia.
- XXIV.- Proporcionar el auxilio que le sea requerido por otra dependencia Municipal, siempre y cuando el actuar de estas últimas tenga fundamento en las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 16º.-** Son prohibiciones para todo miembro integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la Corporación Policiaca, al Gobierno en sus diferentes niveles o a las Leyes que rigen el País.
- II.- Penetrar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio.
- III.- Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos, a menos que hayan sido autorizadas por la Dirección.
- IV.- Abandono del servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente.
- V.- Tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político.
- VI.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimiento o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado.
- VII.- Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción medica.
- VIII.- Detener o privar de su libertad a cualquier persona que hubiese exhibido la suspensión provisional o definitiva, o sentencia de fondo que le favorezca, dictados en los juicios de amparo que hubiese interpuesto ésta.
- IX.- Clausurar establecimientos comerciales, industriales o de cualquier genero, no obstante que los propietarios de los mismos, exhiban la suspensión provisional o definitiva, o la resolución de fondo que les favorezcan, dictadas por los jueces de distrito correspondientes, los tribunales unitarios o colegiados, o la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- X.- Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones.
- XI.- Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito, o de aquellos que por cualquier motivo fueron recogidos o les hayan sido entregados.
- XII.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas.
- XIII.- Revelar datos u órdenes que reciba con motivo del servicio encomendado.
- XIV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia.
- XV.- Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o falta, después de encontrarse estos asegurados o el omitir de ponerlos a disposición inmediata del Juez Conciliador.
- XVI.- Rendir informes falsos a sus Superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendadas.
- XVII.- Presentarse fuera de las horas señaladas para la prestación del servicio o comisión que se le ha encomendado.
- XVIII.- Desobedecer las órdenes emanadas de las Autoridades Ministeriales de sus Superiores, del Ministerio Público, o del Juez Conciliador en los casos que tengan relación con la libertad de personas.
- XIX.- Vender o disponer del armamento y equipo, propiedad de la Corporación, proporcionado para el servicio.
- XX.- Violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del orden civil, penal, ecológico o administrativo.
- XXI.- En el evento de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por la Comisión de Honor y Justicia sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el Ministerio Público, en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo.

## **CAPITULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 17º.-** Son derechos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo siguientes:

- I.- Recibir cursos de capacitación y adiestramiento.
- II.- Participar en los concursos de remoción para ascensos.
- III.- Obtener estímulos y condecoraciones.
- IV.- Gozar de trato digno y decoroso.
- V.- Percibir un salario remunerador.
- VI.- Gozar de las prestaciones y servicios de la seguridad social.
- VII.- Recibir asesoría jurídica por las Autoridades Municipales, en aquellos casos en que por el motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos.
- VIII.- Recibir por parte de la Dirección, la dotación de armas, parque, uniformes y diversos artículos, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.
- IX.- Conservar la estabilidad en su cargo, siempre y cuando cumplan debidamente con sus obligaciones.
- X.- Los demás que les confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

## CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGANICA

**Artículo 18º.-** El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integra con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus fines, y su estructura orgánica fundamental es la siguiente:

- I.- El Director.
- II.- El Sub – Director.
- III.- Director de Protección Civil.
- IV.- Comandantes.
- V.- Oficiales.
- VI.- Secretaria.

**Artículo 19º.-** La Dirección corresponde a la persona que ha designado el C. Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; en tal virtud el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejerce el mando de la fuerza de Policía y Tránsito, personal administrativo, personal de protección civil y otros elementos que integren la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 20º.-** Son auxiliares de la Dirección, quienes con su esfuerzo colaboran en la preparación, concepción, planeación, control, supervisión y apoyo de las actividades de Seguridad Pública y Tránsito; los siguientes:

- I.- Los Delegados de cada Comunidad que conforman el Municipio nombrados por el C. Alcalde Municipal
- II.- Los Sub - Delegados de cada Comunidad que conforman el Municipio nombrados por el C. Alcalde Municipal

**Artículo 21º.-** El Sub – Director tendrá a su cargo los operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituyéndose como la Autoridad de más alta jerarquía después del Director, quien además será el responsable de la Dirección ante las ausencias temporales o eventuales de su titular, así como también tendrá como funciones las disposiciones que le dicte su superior jerárquico, las Leyes y Reglamentos Municipales.

**Artículo 22º.-** El Director será el encargado de administrar los recursos humanos y materiales, a fin de utilizarlos de tal manera que se logre el máximo rendimiento y eficiencia, en el ahorro de esfuerzos y en alcance de resultados positivos para la Dirección y la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio.

**Artículo 23º.-** La persona de la Corporación que el Director designe será la encargada de lo siguiente:

- I.- Formulación de expedientes, y hojas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada grupo, servicios internos, control de faltas, amonestaciones, arrestos y reportes de personal.
- II.- Llevar el control y datos sobre las infracciones de tránsito, accidentes, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, relación e informes sobre infracciones por aliento alcohólico y estado de ebriedad, control de documentos garantías por infracciones de tránsito, etc.
- III.- Control de la guarda y aseguramiento de las hojas de servicio, y control de recursos materiales asignados a los elementos de la Corporación, registro de correspondencia recibida, y foliada de la que egresa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 24°.-** El Director se encargará de los operativos de los elementos en su función de oficiales de tránsito, motociclistas, cruceros, y en todo lo relativo al tránsito y seguridad vial del Municipio, y al cumplimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, así como también le corresponderá lo que le establezca el C. Alcalde Municipal, las Leyes y Reglamentos del Municipio.

**Artículo 25°.-** Al Director de la Corporación Policiaca le corresponderá coordinar el servicio de vigilancia y protección ciudadana, controlar los roles del servicio de patrullaje, verificar y autorizar los partes de novedades, supervisar y dirigir los operativos de Policía implementados por la superioridad, vigilar que los Oficiales de Policía, respeten los derechos y garantías de los ciudadanos y las demás funciones que le establezca el C. Alcalde Municipal, las Leyes y Reglamentos Municipales.

**Artículo 26°.-** El Director de Protección Civil o la persona que él designe, se encargará de lo operativos y acciones necesarios para el auxilio de la comunidad en salvaguarda de su integridad física y de su patrimonio, salvaguarda de la salubridad general, y ecológica del Municipio, estableciendo las técnicas de auxilio y rescate propias de cada caso, en el evento de que ocurran cualquiera de los siguientes percances:

- I.- Percance ecológico.
- II.- Incendios.
- III.- Incendio químico.
- IV.- Explosión.
- V.- Inundación.
- VI.- Terremoto o temblor de tierra.
- VII.- Cualquier tipo de percance que ponga en peligro la salubridad, la vida, y el patrimonio de los vecinos y habitantes del Municipio.

**Artículo 27°.-** El Director de la Corporación será el encargado de ejecutar las acciones inherentes a prevenir y combatir, el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y cualquier otra conducta que lesione la moral pública y los valores socioculturales de la población, así como también le corresponderá lo referente a la educación vial, la impartición de cursos o clases de seguridad y vialidad en las escuelas del Municipio, y las demás que imponga el C. Alcalde Municipal, así como las Leyes, Reglamentos Municipales o acuerdos del H. Ayuntamiento.

## CAPITULO VII DE LA ACADEMIA DE POLICIA

**Artículo 28°.-** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la persona que él designe instaurara como uno de los programas de la Dirección, a la Academia de Policía la cual se considera de vital importancia en el cumplimiento de sus funciones de proporcionar capacitación a los elementos que pretendan ingresar a la Policía Municipal, y adiestramiento para mayor eficiencia en la prestación del servicio y ascensos a los Policías que vienen laborando en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 29°.-** Los programas de Academia de Policía en su organización como funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto dicte el Departamento Administrativo, quien los instituirá en base a las necesidades de la propia Corporación.

**Artículo 30°.-** Los Programas de Academia de Policía deberán de comprender en forma específica los conocimientos y materias que deban impartirse para capacitar al personal de nuevo ingreso, así como las materias técnicas y conocimientos que contribuyan al adiestramiento del personal en servicio.

**Artículo 31°.-** El cuerpo de instructores que se designe para los programas de Academia de Policía en sus distintas materias, serán aprobados por el Director, tomando en consideración la capacidad académica de su respectiva área.

**Artículo 32°.-** Los periodos académicos para la implantación de los programas de Academia de Policía, así como los horarios serán determinados por el Director, quien para tal efecto deberá atender a las indicaciones o instrucciones de la Dirección.

**Artículo 33°.-** El encargado y responsable de la ejecución de los programas de Academia de Policía, deberá rendir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los informes sobre la función de la Academia en la forma y términos que le sean requeridos.

## **CAPITULO VIII DE LOS MANDOS**

**Artículo 34°.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y con los demás aplicables, organizará y administrará las Fuerzas Policiacas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

**Artículo 35°.-** Son obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Dictar medidas para conservar la tranquilidad pública y prevenir la comisión de delitos, cooperar en la investigación de los actos ilícitos que se cometan, y detener a los probables responsables de los mismos, acatando las disposiciones de este Reglamento y demás Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.
- II.- Proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos, haciendo uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes.
- III.- En la prevención y represión de las faltas administrativas, y en aplicación de cualquier otra disposición de carácter general acatará las disposiciones que sobre el particular dicte el C. Alcalde Municipal.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás disposiciones legales o acuerdos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 36°.-** El Sub – Director sustituirá legalmente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus faltas temporales o eventuales.

**Artículo 37°.-** La Sub - Dirección funcionará normalmente como órgano de comando y de inspección, en cuyo caso establecerá, previo acuerdo con el Director las medidas oportunas para la buena operación, organización y mejor rendimiento de las fuerzas de la Policía Municipal.

**Artículo 38°.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encargará de supervisar que el personal de policía en servicio, cumpla con las instrucciones específicas y atribuciones inherentes a su cargo y rango.

**Artículo 39°.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encargará de supervisar que el personal en servicio que vigile el tránsito y la vialidad cumpla con las instrucciones específicas y atribuciones inherentes a su cargo y rango.

**Artículo 40°.-** Los Comandantes de cada grupo serán los responsables del servicio de prevención y vigilancia en el Municipio, y tendrá a su cargo directo a los oficiales que presten sus servicios en el turno correspondiente, distribuyéndolos de acuerdo a las necesidades, y al final de cada turno rendirán por escrito al Director un parte de novedades en el cual se registren los incidentes o acontecimientos ocurridos que se relacionen con su función incluyendo una relación de las personas que hayan sido detenidas.

**Artículo 41°.-** Los oficiales de Policía y Tránsito, son los de menor jerarquía dentro de la estructura organizacional de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuyas obligaciones, derechos y prohibiciones están determinadas en el presente ordenamiento, además de tener la obligación de cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y demás disposiciones legales y administrativas que así lo refieran.

**Artículo 42°.-** Quien ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el carácter o nombramiento de Oficial tendrán el derecho a recibir vestuario, equipo y haberes que le asigne el presupuesto de egresos.

**Artículo 43°.-** Los oficiales de Policía y Tránsito reconocerán como sus superiores jerárquicos al Director, al Sub – Director y a los Comandantes de cada grupo, a quienes tendrán la obligación de respetar y obedecer, en cuanto se refiere a la disciplina debiendo cumplir con exactitud las ordenes que se deriven de aquellos de quienes dependan directamente, respecto al servicio, debiendo para su ascenso, iniciarse en el conocimiento de las practicas policiales y los primeros auxilios, como un inicio a la profundización en el espíritu del servicio comunitario.

## CAPITULO IX CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

**Artículo 44°.-** Los servicios se clasifican:

- I.- **DE ARMAS:** Los que requieren en alguna forma del empleo de aquéllas, aunque el que lo desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante el servicio.
- II.- **ECONÓMICOS:** Los que se ejecutan empeñando una función o Comisión con arreglo a las disposiciones legales o administrativas, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas.

**Artículo 45°.-** Se consideran servicios de armas:

- I.- El servicio de vigilancia, seguridad y protección de los ciudadanos, tanto en sus personas como en sus bienes y derechos.
- II.- El servicio oficial del centro de operaciones o comandancia de policía.
- III.- El de guardia en prevención, es decir, de vigilancia, seguridad y protección de las propias instalaciones.
- IV.- Las revistas con armas.
- V.- Los desfiles.
- VI.- La instrucción técnica y táctica del personal con armas.
- VII.- Los destacamentos.
- VIII.- Los operativos tácticos en zonas de conflicto de la ciudad.
- IX.- Los retenes de emergencia.
- X.- Las escoltas.
- XI.- Los demás servicios en que los policías deben estar armados o permanecer cerca de sus armas, pero prestos a tomarlas.

**Artículo 46°.-** Son servicios económicos:

- I.- El aseo de las propias instalaciones, equipos de oficina y vehículos.
- II.- El de academias y capacitación.
- III.- Las revistas sin armas.
- IV.- Los deportes.
- V.- Los de rescate y salvamento.
- VI.- Los demás servicios que sean autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## **CAPITULO X DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y BAJAS**

**Artículo 47°.-** Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los miembros de la Dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal, por infringir el presente ordenamiento y demás Reglamentos Municipales u ordenamientos administrativos, y que no constituyen delito.

**Artículo 48°.-** Cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal incurra en la comisión de una conducta sancionada por el Código Penal como delito, se procederá en su contra debiendo ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 49°.-** La superioridad tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que se hagan acreedores a ellos.

**Artículo 50°.-** Dependiendo de la magnitud de la falta y de las circunstancias en que haya incurrido el infractor administrativo, los correctivos disciplinarios que se le podrán imponer se clasifican en:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto.
- III.- Suspensión temporal del servicio.
- IV.- Baja.

**Artículo 51°.-** **La amonestación:** Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al inferior, la comisión o defecto en el cumplimiento de su deber, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en la falta y se haga acreedor a un arresto. La amonestación se dará a conocer al elemento por escrito con copia para el Alcalde Municipal y al Secretario General Municipal. En este caso se hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del amonestado se entere de aquella, para efectos de que no se pierdan los principios de autoridad y disciplina, procurando observar discreción que exige disciplina en el uso de la amonestación.

**Artículo 52°.-** **El arresto:** Es la reclusión que sufre un elemento policiaco, por el término de ocho a doce horas en la comandancia de policía o en las guardias de prevención. Esta sanción se impondrá a los elementos policiacos que por intención, omisión o dolo, infrinjan el presente ordenamiento, las órdenes o disposiciones de la superioridad, y se dará a conocer al elemento por escrito con copia para el Alcalde Municipal y al Secretario General Municipal. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el Sub - Director en su caso, tienen la facultad de imponer y guardar los arrestos, los cuales se impondrán con o sin perjuicio del servicio.

**Artículo 53°.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 54°.-** El superior que encuentre a un Policía en estado de ebriedad o bajo el efecto o influjo de alguna sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópico, ordenará su

detención para evitar que cometa algún desorden y ordenará que el elemento sea sometido a examen médico, a través del Centro de Salud del Municipio, para determinar su condición, haciéndosele con posterioridad la notificación de que ha sido acreedor a la baja de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 55º.-** Cuando un miembro de la Policía encuentre a un subalterno escandalizando en un sitio público, lo hará detener en el acto. Si el infractor fuera de igual o superior jerarquía, dará parte de inmediato al jefe superior de ambos, para que sea éste quien disponga lo conducente.

**Artículo 56º.-** Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas del servicio del personal sancionado, remitiéndose copia de la orden respectiva al Archivo General de la Corporación.

**Artículo 57º.-** Al personal que falte a un servicio nombrado, o que sin causa justificada falte a sus labores durante tres días consecutivos, se le consignará a la Comisión de Honor y Justicia, para que previa investigación correspondiente, dicha Comisión solicite al Director de Seguridad Pública la baja del faltista, o en su caso, se proceda en consecuencia con sujeción a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo. Por la acumulación de faltas consecutivas menores de tres días, la Comisión de Honor y Justicia resolverá de acuerdo con los antecedentes del interesado.

**Artículo 58º.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitará al C. Alcalde Municipal la baja de un elemento de la corporación cuando la Comisión de Honor y Justicia dictamine que se ha hecho acreedor a tal sanción por faltas al presente ordenamiento, Leyes y demás disposiciones reglamentarias o administrativas Municipales.

## **CAPITULO XI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 59º.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objeto supervisar y sancionar las actividades de sus elementos, dentro y fuera del servicio, y que en cualquier forma afecten su funcionamiento, operatividad y buena imagen de la corporación ante la ciudadanía.

**Artículo 60º.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como presidente.
- II.- El Regidor coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como primer vocal.
- III.- El Sub – Director quien fungirá como fiscal.
- IV.- La secretaria de la Corporación, quien fungirá como secretario.
- V.- Un elemento de cada grupo de la Dirección de Seguridad Pública, quienes fungirán como segundo y tercer vocales respectivamente.

**Artículo 61º.-** Es obligación de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el estar al tanto, en forma diaria si les resultan asuntos de su competencia que requieran de su integración, lo cual será posible a través de la información que les proporcione la Dirección a través de la secretaria de la Dirección. En caso afirmativo, deberán avocarse de inmediato a la elaboración del acta administrativa correspondiente, la que le servirá para emitir su dictamen a la mayor brevedad posible, sobre todo si el infractor o infractores se encuentran arrestados.

**Artículo 62º.-** Las reuniones de la Comisión de Honor y Justicia se llevarán a cabo con la asistencia de las partes afectadas, las cuales serán escuchadas en su

defensa antes de emitir el dictamen final, pudiendo ser representadas por sí mismas, o por persona de su confianza.

**Artículo 63º.-** Cuando la Comisión se reúna para juzgar a un acusado se estará a lo siguiente:

- I.- Reunida la Comisión y estando presente el acusado, el Presidente le tomará sus generales, lo exhortará a conducirse con la verdad, y le manifestará que tiene derecho a nombrar a un defensor de su confianza. Si el acusado se rehúsa a nombrar defensor, dicha actitud no suspenderá el desahogo de la diligencia.
- II.- A continuación el Presidente de la Comisión le dará a conocer los cargos que se le imputan, haciendo comparecer y declarar peritos y testigos que fueren necesarios.
- III.- La voz de acusación la llevará el fiscal, quien expondrá los hechos u omisiones que constituyen motivo de acusación en contra del acusado a partir de su alta.
- IV.- Después de recibirse los cargos, hará uso de la voz el propio acusado o su defensor, pudiendo ambos ofrecer pruebas de inculpabilidad que tenga a su alcance, mismas que habrán de desahogarse de inmediato.
- V.- Terminada la audiencia el presidente de la Comisión procederá a recoger la votación entre los miembros de la Comisión para decidir si el acusado es culpable o no culpable.
- VI.- Si el resultado de la votación fuere condenatorio se procederá a deliberar sobre el correctivo disciplinario que debe imponerse con los límites que previene el presente Reglamento.
- VII.- Si la falta no fuere de competencia de la Comisión, ésta remitirá el acta y demás constancias comprobatorias al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que éste a su vez turne el asunto a las autoridades competentes.
- VIII.- Todos los incidentes que ocurran durante la audiencia, los resolverá la Comisión de Honor y Justicia en forma inmediata y sin recurso alguno.
- IX.- El secretario de la Comisión levantará el acta en la que se asentará:
  - a).- Lugar, fecha y hora en que se reúna la Comisión.
  - b).- Cargo y nombre de los integrantes de la Comisión, así como los generales del acusado.
  - c).- Autoridad que dispuso la reunión de la Comisión y la falta o faltas que se imputen al acusado.
  - d).- Alegatos de defensas y pruebas.
  - e).- Los incidentes que en la audiencia se promuevan.
  - f).- El resultado de la votación y la resolución o el acuerdo adoptado, respecto del cual el Presidente de la Comisión habrá de vigilar sobre su cumplimiento.
  - g).- El acta deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión y en su caso por el acusado si es su deseo hacerlo.
- X.- La Comisión habrá de remitir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto del Secretario de ésta, dos tantos del acta que contiene el acuerdo o acuerdos adoptados, a fin de que se esté en aptitud de dar cabal cumplimiento a estos.
- XI.- Cuando la resolución de la Comisión entrañe el imponer como sanción la baja definitiva del acusado, corresponderá al C. Alcalde Municipal dictarla en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado Hidalgo.

**Artículo 64º.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene competencia para conocer de los asuntos de su personal relacionados con:

- I.- La negligencia en el servicio, que no constituya delito.
- II.- Las practicas viciosas, embriaguez, uso de drogas, enervantes, substancias tóxicas, psicotrópicos y juegos prohibidos por la ley.

- III.- La apropiación o intento de apropiación de los bienes o efectos personales de los detenidos, así como los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso.
- IV.- La disolución escandalosa y todo lo concerniente a la dignidad profesional y disciplina de los miembros de la Policía Municipal, tales como cobardía, prepotencia, bajeza, o empleo excesivo de la fuerza en la prestación del servicio o fuera del mismo.
- V.- La trasgresión al Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás Leyes Estatales, Federales o Reglamentos Municipales, obrando en exceso de sus funciones contra el servicio por la seguridad de los ciudadanos.
- VI.- La trasgresión o falta de aplicación del presente Reglamento, las directivas, ordenes y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VII.- Los méritos que hagan a un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, merecedor de un ascenso, reconocimiento o recompensa.

**Artículo 65°.-** Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Recomendar a la Dirección los ascensos, recompensas o estímulos a que se hagan acreedores los elementos de la Corporación, que se destaquen en el desempeño de su servicio, después de investigar y analizar las propuestas que en tal sentido propongan los superiores.
- II.- Poner a la consideración del Director, los casos en que un miembro de la Policía debe ser consignado a las Autoridades del orden penal que correspondan, por habersele encontrado probable responsable en la comisión de un delito.
- III.- Proponer al Director las sanciones que se deban imponer a los infractores de cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones I a VI del artículo anterior.

**Artículo 66°.-** Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia puede recomendar para su aplicación, son las siguientes:

- I.- Baja de la Corporación, por convenir al buen servicio exponiendo las razones de ello.
- II.- Suspensión del servicio, hasta por 60 días sin goce de sueldo y compensaciones.
- III.- Destitución de empleo o comisión, lo que en un oficial equivale a baja.

## **CAPITULO XII ASCENSOS Y RECOMPENSAS**

**Artículo 67°.-** El ascenso, es el acto por el cual un elemento de la policía es promovido de su grado al grado inmediato superior. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado. Como caso especial, un elemento puede ser ascendido por recomendación de la Comisión de Honor y Justicia; por méritos en actos del servicio, y al margen de los concursos de selección.

**Artículo 68°.-** Las recompensas vienen a constituir la forma a través de la cual la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, premia las buenas actuaciones de su personal, según dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y comprenden:

- I.- Menciones Honoríficas y diplomas.
- II.- Ascensos.
- III.- Condecoraciones.
- IV.- Hasta tres días de asueto con goce de sueldo.

**Artículo 69°.-** Las condecoraciones que se otorguen al personal de la Corporación por acciones en que un elemento lleve el cumplimiento del servicio más allá de lo que es su deber, o que presten sus servicios en la Corporación con dedicación y empeño durante más de quince años, según el caso, serán las siguientes:

- I.- Valor heroico.
- II.- Mérito policiaco.
- III.- Perseverancia.

**Artículo 70°.-** Tanto los ascensos como las recompensas, serán concedidos por el C. Alcalde Municipal previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia.

### **CAPITULO XIII RECLUTAMIENTO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 71°.-** Como norma de estricta observancia, el personal de la Corporación deberá portar el armamento y uniforme autorizado, cuando esté en servicio; es obligación de los superiores jerárquicos el vigilar el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas que juzgue convenientes para el efecto, y a fin de que no se haga mal uso del uniforme de la corporación.

**Artículo 72°.-** El reclutamiento del personal de la Policía Municipal de Tlanalapa, se hará entre los que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Hidalguense
- II.- Mayor de dieciocho años el día que cause alta, sin llegar a treinta y cinco años, y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- III.- Haber cursado los estudios establecidos en los programas de Academia de Policía, durante el tiempo requerido, y haberlos aprobado.
- IV.- No tener antecedentes penales.
- V.- Contar con una residencia mínima de seis meses en el Municipio.
- VI.- No padecer enfermedad contagiosa o crónica, no tener defectos físicos, mentales o psíquicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio.
- VII.- No tener adicción a las drogas depresivas, estimulantes o alucinantes, enervantes y psicotrópicos, ni a las sustancias volátiles.
- VIII.- Aprobar los exámenes médicos, psicológicos, de aptitud física y cultural en general, acreditando haber completado su instrucción primaria
- IX.- Tener licencia de manejo.

**Artículo 73°.-** No podrá reingresar a la Policía Municipal la persona que habiendo formado parte de ella, hubiese sido condenado por algún delito, de cualquier naturaleza, o que haya causado baja por conducta contraria al servicio, y por ende con infracción al presente Reglamento.

**Artículo 74°.-** El aspirante a ingresar a la Policía Municipal de Tlanalapa, deberá presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Acta de nacimiento (original y copia)
- II.- C U R P (original y copia)
- III.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- IV.- Carta de residencia en el Municipio.
- V.- Certificado de estudios de primaria.
- VI.- Certificado de estudios en el cual conste haber acreditado los estudios del programa de Academia de Policía.
- VII.- Certificado medico y psicológico y de aptitud física.
- VIII.- Cartilla liberada del servicio militar nacional.
- IX.- Seis fotografías de frente.
- X.- Licencia de manejo expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.
- XI.- Certificado medico del examen anti - doping.
- XII.- Carta de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Estado.

**Artículo 75°.-** Los uniformes, insignias, divisas y otras formas de identidad del grado, comisión, unidad, etc., serán las que establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las que queden estatuidas por las disposiciones administrativas que para el efecto dicte el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO XIV PRESTACIONES

**Artículo 76°.-** Los elementos de la Policía Municipal, gozarán de los beneficios y prestaciones que la Presidencia Municipal determine en forma general para el conjunto de ellos, y en forma particular para los elementos de la Dirección.

**Artículo 77°.-** El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, hará uso del período de vacaciones que le corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. En las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el servicio que presta la Dirección, cuando un Oficial de la Corporación no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas los días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso, pero en ningún caso los Oficiales de la Dirección que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**Artículo 78°.-** El H. Ayuntamiento a través de sus Dependencias o de las Instituciones Públicas o Privadas, con las que establezca los convenios respectivos, proveerá los medios de seguridad social, entre los cuales se incluirá la asistencia médica a los miembros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 79°.-** En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley General de Seguridad Pública del Estado, y los acuerdos dictados y aprobados por el H. Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tlanalapa Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

  
ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



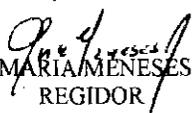
  
LIC. SARA TAVERA LUGO  
SINDICO PROCURADOR

  
C. RENE BALDEMAR CRUZ FUENTES  
REGIDOR

2003-2006  
  
C. ROBERTO ROMERO VARGAS  
REGIDOR

  
C. JESÚS NICOLÁS TAMAYO ORTIZ  
REGIDOR

  
ING. REYNALDO MONTER JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. ANA MARÍA MENESÉS JUÁREZ  
REGIDOR

  
C. JULIAN RODRÍGUEZ GARCÍA  
REGIDOR

  
C. FILIBERTO LAZCANO ATITLÁN  
REGIDOR

  
C. FIDENCIO CAMACHO ALVAREZ  
REGIDOR

  
C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ZAMORA  
REGIDOR



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

**EL C. ELOY TREJO LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA H. ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO. A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

(I)

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Decreto se crea ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo. Para contar con un Reglamento que vaya acorde con la vida actual, la presente administración esta trabajando con el afán de conseguir los mejores logros para el beneficio colectivo.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como finalidad reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común para el funcionamiento adecuado del Municipio.

Los participantes en la creación de este Decreto entusiastas por contribuir al mejoramiento del Municipio brindaron su capacidad y experiencia para su logro animados por la buena fe y la buena intención.

La elaboración del presente Bando de Policía y Gobierno representa para los habitantes de esta jurisdicción Municipal, una garantía en la eficiencia de los servicios públicos, administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales.

#### TITULO PRIMERO

#### DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Gobierno, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, es una Entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado y con su libre administración de su hacienda.

**Artículo 3.-** El Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativo en los términos que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos.

**Artículo 4.-** El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 5.-** Al Presidente Municipal le corresponde la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

## CAPITULO SEGUNDO

### NOMBRE Y EMBLEMA

**Artículo 6.-** La identidad del Municipio de Tlahuiltepa se basa en su nombre y emblema.

**Artículo 7.-** Tlahuiltepa es un vocablo de origen Náhuatl, que significa lugar donde se riegan las tierras arcillosas o cerro de luz.

**Artículo 8.-** El Municipio conserva su nombre actual de Tlahuiltepa, y solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la legislatura local.

**Artículo 9.-** La descripción y emblema es la siguiente: la figura central del sello es el busto de perfil derecho de Don Miguel Hidalgo y Costilla, orlado con laureles y guiraldas la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor la leyenda de PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUILTEPA, HGO.

**Artículo 10.-** El nombre y emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales. Todas las Oficinas Públicas Municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS LIMITES E INTEGRACION DEL TERRITORIO

**Artículo 11.-** El territorio que abarca el Municipio de Tlahuiltepa, cuenta con una superficie aproximada de 467.70 km<sup>2</sup>. Con una altura mediana a los 2020 mts; sobre el nivel del mar en la parte alta y de 700 mts; en su parte baja y tiene las siguientes colindancias:

**Al norte:** La Misión, Chapulhuacán y Tepehuacán de Guerrero.  
**Al sur:** Cardonal y El Oxochitlán.  
**Al este:** Molango de Escamilla y Juárez, Hidalgo.  
**Al oeste:** Jacala de Ledezma y Nicolás Flores.

**Artículo 12.-** El Municipio de Tlahuiltepa, cuya cabecera Municipal es la población con el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

- 1.- Acapa
- 2.- Agua del Cuervo
- 3.- Agua Tapada
- 4.- Amajac

- 5.- Barrio de Guadalupe
- 6.- Boca de León
- 7.- Borbollón
- 8.- Buena Vista
- 9.- Calderones
- 10.- Camarones
- 11.- Cerro Chato
- 12.- Cerro del Águila
- 13.- Chichicaxtla
- 14.- Concordia
- 15.- Coyocala
- 16.- Demañi
- 17.- Domini
- 18.- Duraznito
- 19.- Itztamichapa
- 20.- La Laguna
- 21.- Lázaro Cárdenas
- 22.- Las Manzanas
- 23.- Nueva Era
- 24.- Nuevo Monterrey
- 25.- Nuevo Morelos
- 26.- Nuevo Reynosa
- 27.- Nuevo Zacatlán
- 28.- Ocotál, El
- 29.- Palmar, El
- 30.- Palo Perdido
- 31.- Pilas, Las
- 32.- Raciél Salcedo
- 33.- Roble, El
- 34.- San Andrés Miraflores
- 35.- San Andresito
- 36.- San Francisco
- 37.- San Marcos
- 38.- Santiago
- 39.- Santo Domingo
- 40.- Tlahuiltepa
- 41.- Tlaxcantitla
- 42.- Tolantongo
- 43.- Unión, La
- 44.- Venado, El
- 45.- Xilocuatitla
- 46.- Xilitla
- 47.- Xiopa
- 48.- Xuchiatipa
- 49.- Yerbabuena
- 50.- Zaragoza

**Artículo 13.-** Para el Gobierno interno del Municipio, de Tlahuiltepa en su aspecto administrativo y de conciliación se divide en seis secciones conciliatorias con la delimitación siguiente:

**PRIMERA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN  
TLAHUILTEPA:**

Barrio la Unión  
Borbollón  
Calderones

Cerro Chato  
Cerro del Águila  
Coyocala  
Demañi  
Duraznito  
Nueva Era  
Nuevo Monterrey  
Nuevo Reynosa  
Nuevo Zacatlán  
Ocotál, El  
Palo Perdido  
Raciél Salcedo  
San Francisco  
Santiago  
Venado, El  
Xilocuatitla  
Zaragoza

**SEGUNDA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN ACAPA:**

Barrio de Guadalupe  
Nuevo Morelos  
Santo Domingo  
Tlaxcantitla

**TERCERA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN SAN ANDRES MIRAFLORES:**

Concordia  
Palmar, El  
San Andresito  
Yerbabuena

**CUARTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN CHICHICAXTLA:**

Camarones  
La Laguna  
Las Manzanas  
Roble, El  
Tolantongo  
Xiopa

**QUINTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN BOCA DE LEON:**

Agua Tapada  
Buena Vista  
Domini  
Pilas, Las  
Xuchiatipa

**SEXTA SECCION DE CONCILIACION MUNICIPAL CON CABECERA EN ITZTAMICHAPA:**

Agua del Cuervo  
Amajac  
Lázaro Cárdenas  
San Marcos  
Xilitla

**TITULO SEGUNDO****POBLACION****CAPITULO PRIMERO****DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**Artículo 14.-** Este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Es obligatorio para todos los Habitantes de este Municipio, así como para los que no siéndolo se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 15.-** Son habitantes del Municipio de Tlahuiltepa, las personas que residen habitual o temporalmente dentro de su territorio.

**Artículo 16.-** Son vecinos del Municipio de Tlahuiltepa, los habitantes que cuando menos tengan seis meses de residencia dentro de los límites del Municipio.

**Artículo 17.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlahuiltepa:

- I.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.
- II.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal.
- III.- Proponer ante el H. Ayuntamiento leyes y reglamentos de carácter Municipal, y
- IV.- Todos aquellos que les sean concedidos por las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Tlahuiltepa:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- III.- Conservar el orden y bienestar de la comunidad.
- IV.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.
- V.- Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Leyes de la materia.
- VI.- Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridos para ello.
- VII.- Comparecer a las citas que por escrito y mediante los conductos debidos les hagan las autoridades Municipales.
- VIII.- Contribuir a la limpieza de caminos, ornato y moralidad de su comunidad y Municipio en general.
- IX.- Todo propietario de algún terreno o predio ubicado en alguna comunidad, tiene la obligación de cooperar con la comunidad en cuanto a limpieza de caminos, faenas y trabajos que esta organice, en la proporción siguiente:
  - a).- Los que tienen casa en con el 100%.
  - b).- Los que tienen predios que sean beneficiados con servicios de la comunidad, con el 100%.
  - c).- Los que tengan predios de sembradura o rústicos que no sean beneficiados directamente con servicios, pero que se encuentren dentro de la comunidad, con el 50%.
- X.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier genero que le fuesen solicitados por las autoridades Municipales.

- XI.- Contribuir para las obras materiales, para gastos públicos y cívicos, que dispongan las Leyes, Acuerdos, Asambleas, etc.
- XII.- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por los Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- XIII.- Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que impliquen la competencia de dicha Dependencia.
- XIV.- Inscribir a sus hijos o a los menores que legalmente representen en edad preescolar, primaria y secundaria según sea el caso y vigilar su puntual asistencia a los planteles educativos correspondientes.
- XV.- Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 19.-** Son ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa, los habitantes que habiendo cumplido los 18 años, tengan modo honesto de vivir.

**Artículo 20.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Las señaladas en los Artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 17 del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Además de las señaladas en el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I.- Contribuir en el mantenimiento y conservación de los caminos que les corresponde dejándolos en buen estado y que sean transitables todo el año.
- II.- Contribuir con las faenas que les corresponden en la comunidad donde radiquen.
- III.- Los ciudadanos mayores de 60 años quedaran exentos de realizar faenas, así como de aportar las cooperaciones económicas que les correspondan.
- IV.- Los ciudadanos mayores de 60 años, que tengan hijos en planteles educativos dentro del Municipio, colaboraran en el plantel educativo, con sus cooperaciones económicas y faenas que les correspondan.
- V.- Los habitantes que cumplan 18 años tienen la obligación de incorporarse al padrón de ciudadanos activos de su comunidad.
- VI.- Los habitantes que cumplan 18 años tienen la obligación de asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional.
- VII.- Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

## TITULO TERCERO

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 22.-** El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y los Regidores con sus respectivos suplentes que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**Artículo 23.-** Son también autoridades Municipales con las funciones, atribuciones y facultades previstas en la propia Ley y diversos ordenamientos legales.

- I.- Los funcionarios públicos de la Administración Municipal y
- II.- Los demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 24.-** Son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados de cada comunidad del Municipio, con las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que les asigne este Reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su comunidad.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento de Tlahuiltepa, es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones; que establece y dirige la política de los asuntos del Gobierno Municipal. Tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS DELEGADOS Y SUS OBLIGACIONES

**Artículo 26.-** En el Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Habrá un Delegado Municipal en cada una de las comunidades que lo conforman, y los sub-delegados que sean necesarios.

**Artículo 27.-** Los Delegados y los Sub-delegados serán designados por voto secreto y directo, emitido por los integrantes de cada comunidad en los primeros días de enero de cada año, duraran en su cargo un año, y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los Delegados y Sub-delegados, las siguientes:

- I.- Vigilar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando de Policía y Buen Gobierno, dándolo a conocer en su respectiva comunidad.
- II.- Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la autoridad Municipal, para que les sea aplicada la sanción a la que se hubieren hecho acreedores.
- III.- Cumplir las ordenes emanadas de las autoridades Municipales.
- IV.- Ser auxiliares del Conciliador Municipal.
- V.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública de su comunidad.
- VI.- Gestionar ante el Presidente Municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de su comunidad.
- VII.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal los hechos de importancia que ocurriesen en su comunidad.
- VIII.- Proceder a la detención de personas, que en flagrancia hayan cometido algún delito, y ponerlos inmediatamente a disposición del Juez Menor Municipal de la sección judicial que corresponda.
- IX.- Procurar por la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios considerados de utilidad pública.
- X.- Reportar a los padres de familia o personas que tengan a su cuidado a menores de edad y estos sean victimas de maltrato.
- XI.- Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga cubriendo las normas de salubridad y permisos correspondientes.
- XII.- Informar a las autoridades Municipales cuando exista en su comunidad, alguna enfermedad que pudiera considerarse contagiosa.
- XIII.- Informar a las autoridades Municipales sobre la aparición de plagas o enfermedades de cualquier clase de plantas o animales dentro de su comunidad.
- XIV.- Vigilar que los establecimientos que estén autorizados para la venta de bebidas embriagantes cierren sus establecimientos a la hora señalada por la autoridad Municipal.
- XV.- Organizar el trabajo comunitario.
- XVI.- Las demás que fijen los diversos ordenamientos Legales y autoridades Municipales.

**CAPITULO TERCERO****DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL**

**Artículo 29.-** Corresponde al H. Ayuntamiento el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses del Municipio.

**Artículo 30.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento contara con los regidores que establece la Ley Electoral vigente en el Estado, quienes se encargaran de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública, la prestación adecuada de los servicios y de la ejecución de los acuerdos del Organo de Gobierno

**Artículo 32.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Ejecutivo Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias.

- I.- Secretaría General Municipal.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Contraloría Municipal.
- IV.- Dirección de Obras Públicas Municipales.
- V.- Oficialía Mayor.
- VI.- Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VII.- Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VIII.- Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio.
- IX.- Oficialía del Registro del Estado Familiar.
- X.- Dirección de Educación, Cultura y Comunicación.
- XI.- Dirección de Deporte y Recreación.
- XII.- Seis Oficinas Conciliadoras Municipales.
- XIII.- Dirección Municipal de Salud.
- XIV.- Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 33.-** El H. Ayuntamiento Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de las Dependencias que requiera o deje de requerir la Administración Pública Municipal.

**TITULO CUARTO****DEL AYUNTAMIENTO****CAPITULO PRIMERO****DE LA INSTALACION Y RESIDENCIA**

**Artículo 34.-** Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal, y se instalaran en sesión solemne y pública, en el lugar que se designe para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 35.-** La instalación se realizara conforme a las formalidades establecidas en los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento deberá residir en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 37.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

- I.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas, así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas.
- II.- Aprobar los Decretos, Acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general.
- III.- Proponer ante la Legislatura Local iniciativas de Ley o Decretos en materia Municipal.
- IV.- Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio.
- V.- Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los primeros meses del año, la cuenta del gasto público del año anterior.
- VI.- Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.
- VII.- Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.
- VIII.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones.
- IX.- La enajenación de inmuebles del Municipio solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La enajenación se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine.
- X.- Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción.
- XI.- Auxiliar a las Autoridades Federales y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios.
- XII.- Conceder las licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por treinta días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos.
- XIII.- Suspender a sus miembros en caso de proceso judicial por responsabilidad proveniente de faltas o delitos. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamara a su suplente para que entre en funciones.
- XIV.- Ejercer las funciones respectivas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la Federación, las Entidades Federativas o con otros Municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural, y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los Municipios señala la Ley Federal, Estatal y Reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio.
- XV.- Rendir a la población del Municipio, y si fuera posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- XVI.- Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas y toda actividad que represente un perjuicio para la

sociedad o delito ya sea del Fuero Común o Federal.

**XVII.-** Autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares o instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público en términos de Ley.

**XVIII.-** Promover la integración de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal.

**XIX.-** Las demás que les asignen las Leyes, Reglamentos respectivos, así como la Legislatura del Estado, la que tomara en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 38.-** Son facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del Ayuntamiento; las expresamente señaladas en este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos de la materia.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 39.-** Las sesiones del Ayuntamiento se desarrollaran conforme a las formalidades contenidas en el Reglamento Interior de Sesiones del Ayuntamiento y tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse.

**Artículo 40.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- Las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III.- El Sindico Procurador.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS COMISIONES

**Artículo 41.-** Para estudiar, examinar, elaborar proyectos para resolver los problemas Municipales, dictaminar sobre los Decretos y disposiciones legales que competan al Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designaran comisiones entre los miembros del mismo.

**Artículo 42.-** Las comisiones de referencia en el Artículo anterior, serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento posterior a la toma de posesión. La de Hacienda Municipal, deberá estar integrada por el Sindico Procurador y cuando menos un regidor de cada fracción.

**Artículo 43.-** Las actividades que desempeñaran las comisiones, estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se les asigne.

**Artículo 44.-** Las comisiones se dividirán en permanentes y especiales:

I.- Son comisiones permanentes:

- a).- Hacienda Municipal;
- b).- Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- c).- Salud y Sanidad;
- d).- Seguridad Pública;
- e).- Educación, Cultura y Fomento Deportivo;
- f).- Protección Civil;
- g).- Servicios Públicos;

II.- Son comisiones especiales, aquellas que designe el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**CAPITULO QUINTO****DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 45.-** Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario General Municipal, y cuando excedan este termino será llamado el suplente; si este faltara, tomará cargo de la Presidencia el Regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

**Artículo 46.-** El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminara cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituta, es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

**Artículo 47.-** En el caso del Artículo anterior, la Autoridad sustituida procederá a dar aviso de inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que con, intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

**Artículo 48.-** Los servidores públicos del Municipio que falten injustificadamente, serán sustituidos por la persona que designe el Presidente Municipal.

**TITULO QUINTO****CAPITULO UNICO****DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 49.-** El patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

I.- Son bienes de dominio publico los siguientes:

- a).- Los bienes o inmuebles destinados a un Servicio Público Municipal;
- b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado.
- c).- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de igual naturaleza que no sean de dominio de la Federación o el Estado.

II.- Son bienes de dominio privado las siguientes:

- a).- Los muebles o inmuebles que no estén afectos a un Servicio Público Municipal.
- b).- Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación aplicable; y
- c).- Los bienes adquiridos por cualquier titulo Legal y que no se destinen a un servicio público.

**Artículo 50.-** Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Obras Publicas Municipales, en términos de lo previsto por la ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**Artículo 51.-** La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

**Artículo 52.-** La Hacienda Municipal se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como:

- I.- Las atribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- II.- Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos que por Ley les correspondan; y
- IV.- La deuda pública que contraten.

## TITULO SEXTO

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para:

- I.- Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del periodo de ejercicio del Ayuntamiento, siempre y cuando sea avalista el Estado.
- II.- Celebrar contratos de administración de obras, así como de la prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo termino exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante; y
- III.- Los demás casos establecidos por la Ley.

**Artículo 54.-** Serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados todos los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados Municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio publico o sobre cualquier materia administrativa.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Artículo 55.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las Dependencias que sean indispensables para la buena marcha del Municipio.

**Artículo 56.-** Las Dependencias Municipales tendrán la competencia que a su denominación correspondan, de acuerdo con las disposiciones Legales aplicables.

**Artículo 57.-** Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos Municipales, serán los expresamente señalados por la Ley Orgánica Municipal; siendo facultad del Presidente Municipal su designación.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, contara con

una Secretaria encomendada a un Secretario General que no será miembro del Ayuntamiento.

**Artículo 59.-** La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargado de las Finanzas Municipales. Esta dependencia estará a cargo de un Tesorero que deberá cumplir con los requisitos que establece el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 60.-** La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia o, en su caso deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica de Diseño, Calculo y Ejecución de Obra, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios, y en este caso su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable de la unidad refrendara con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular de obras públicas, y cuyas funciones serán las que contemplen las leyes respectivas.

**Artículo 61.-** La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa.

- I.- La jefatura de personal;
- II.- Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes muebles e inmuebles Municipales; y
- III.- Jefatura de eventos cívicos.

**Artículo 62.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la responsable de preservar la seguridad de las personas y de sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 63.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales administrara el funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos que establece el Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 64.-** La Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

**Artículo 65.-** El Oficial de Registro del Estado Familiar, llevara a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que se establecen para ello.

Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán verificarse en horas ordinarias y extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas pero no fuera de su jurisdicción.

**Artículo 66.-** La Dirección de Educación, Cultura y Comunicación, tiene como finalidad colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como mejoramiento de los planteles educativos. Deberá fomentar, igualmente en el Municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la Ley General de Educación, así como difundir las tareas más trascendentes del Gobierno.

**Artículo 67.-** Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el Municipio, se crea la Dirección de Deporte y Recreación, que buscará satisfacer la demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como el sano empleo del tiempo libre de los jóvenes de manera recreativa.

**Artículo 68.-** Es facultad de los Conciliadores Municipales, conocer y procurar la solución de las controversias entre ciudadanos; de aplicar las sanciones del presente Bando y otros Reglamentos, cuando así proceda.

**Artículo 69.-** La contraloría Municipal tendrá por objeto vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración, promoviendo la productividad, eficiencia y

eficacia y vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 70.-** Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud, procurar el bienestar bio-psicosocial de la ciudadanía para ello elaborará diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el Municipio.

**Artículo 71.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del Municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

## TITULO SEPTIMO

### SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 72.-** Se entiende por seguridad la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, y la paz pública dentro del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo.

**Artículo 73.-** El orden y la paz pública estarán al cuidado de las Autoridades Municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados. Por orden y paz pública se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

- I.- Elaborar Reglamentos relativos a la Seguridad Pública Municipal, en concordancia con la Constitución Federal, Leyes Federales y Estatales relativas.
- II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública, así como a su cuerpo operativo, que dependerá jerárquicamente de la misma, designándole las atribuciones correspondientes de acuerdo con la Legislación y Reglamentación vigente.
- III.- Dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento de los encargados de la Conciliación Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- IV.- Dotar a los cuerpos Municipales de policía de los recursos materiales, indispensables para realizar las funciones inherentes a su cargo y brindar apoyo en la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos.
- V.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los mecanismos necesarios para seleccionar, capacitar y adiestrar a los miembros que conforman a la policía Municipal.
- VI.- Dictar las medidas necesarias para mantener en operación a los Centros de Detención Municipales.
- VII.- Diseñar y establecer programas Municipales de prevención del delito.

**Artículo 75.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio.

- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad física y salvaguardar su patrimonio.
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y reprimir los demás actos delictuosos, siempre enmarcados dentro de las Leyes y Reglamentos previamente estipulados.
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes.
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerida para ello.
- VI.- Aprender a delincuentes en caso de flagrancia y en los casos de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia; poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente.
- VII.- Las demás que le confiera la ley.

**Artículo 76.-** Queda prohibido a los miembros de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Detener a cualquier persona sin fundamento Legal.
- II.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- III.- Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por la autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular, previa autorización por escrito.
- IV.- Mantener detenidas a personas sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.
- V.- Penetrar a algún evento público sin el boleto de acceso correspondiente, salvo que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida.
- VI.- Abandonar el servicio o comisión encomendada antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.
- VII.- Tomar parte activa, en su carácter de elemento de Seguridad Pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político.
- VIII.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones.
- IX.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o drogado; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio.
- X.- Aprender a las personas, no obstante que se les presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva, o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas.
- XI.- Clausurar establecimientos comerciales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente.
- XII.- Revelar datos u ordenes confidenciales que reciban.
- XIII.- Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia.
- XIV.- Rendir informes falsos a sus superiores o autoridades Municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueran encomendadas.
- XV.- Desobedecer las ordenes emanadas de autoridades judiciales especialmente en los casos relacionados con la libertad de personas.
- XVI.- Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio.
- XVII.- Portar armas de fuego reservadas para uso exclusivo del Ejército y de las Fuerzas Armadas, contraviniendo lo establecido por la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- XVIII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo orden expresa de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal, con fundamento en el último párrafo de la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XIX.- Apropiarse de dinero u objetos que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezcan a personas que se encuentren bajo su custodia.
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en horarios ajenos al servicio y para uso particular.
- XXI.- En general violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 77.-** Son obligaciones de los miembros de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Usar los uniformes que les asignen sin otras prendas que los alteren.
- II.- Usar un lenguaje correcto evitando el uso de palabras altisonantes u ofensivas.
- III.- Dar la información que les sea solicitada por los particulares con toda cortesía.
- IV.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les sean conferidas.
- V.- No faltar a su servicio sin justificación alguna.
- VI.- Ser de notoria buena conducta ante todos los ciudadanos.
- VII.- Acatar cabalmente todas y cada una de las indicaciones de sus superiores jerárquicos.
- VIII.- Conocer ampliamente este Bando de Policía y Gobierno, y ponerlo en practica.

**Artículo 78.-** La calificación de las infracciones administrativas estarán a cargo de los conciliadores Municipales, y las sanciones que sean impuestas por éste, a los infractores, se aplicaran sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**Artículo 79.-** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo algún delito, cualquier persona o la policía Municipal procederán a su detención y deberán presentarlo sin demora ante la autoridad Municipal correspondiente, asimismo deberán entregar a la autoridad correspondiente las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se encuentren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del probable responsable.

**Artículo 80.-** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas, recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negocios en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se le puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 81.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de operativos para orientación, quejas y denuncias, en donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la Seguridad Pública.

**Artículo 82.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad previstos en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 83.-** Se deberán de impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundir sus derechos como víctimas

del delito, así como incentivar la participación de organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio en materia de seguridad pública.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

**Artículo 84.-** El sistema de información de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá contener entre otros:

- I.- La estadística de las faltas a los Reglamentos Municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la Municipalidad.
- II.- El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- III.- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- IV.- La estadística de las personas detenidas en los centros de detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.
- V.- El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos y en general aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos, y
- VI.- Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia realizados por la policía Municipal.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS OFICINAS CONCILIADORAS MUNICIPALES

**Artículo 85.-** En este Municipio se instalarán seis Oficinas Conciliadoras Municipales, estando a cargo cada una de un Conciliador Municipal, y sus titulares serán nombrados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 86.-** Los Conciliadores Municipales constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento.

**Artículo 87.-** La competencia de los Conciliadores Municipales, será del conocimiento de controversias de hasta una semana de salario mínimo vigente en la región.

**Artículo 88.-** Las personas que sean detenidas por infracciones u omisiones al presente Bando y/o que hayan cometido algún delito del Fuero Común o Federal serán puestas a disposición de las autoridades competentes sin que esto los exima de la sanción que les imponga el Conciliador Municipal.

**Artículo 89.-** El Conciliador Municipal tiene facultad para expedir citatorios u ordenes de presentación, y hará la calificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, haciéndolo saber de inmediato al infractor.

**Artículo 90.-** El Conciliador Municipal tendrá facultades para expedir ordenes de presentación a los infractores que después de girarles dos citatorios no se presenten.

**Artículo 91.-** El Conciliador Municipal, al recibir la remisión de algún detenido por parte del Comandante de Policía Municipal, levantará un inventario de los objetos personales del detenido.

**Artículo 92.-** El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con la pena corporal que se le haya impuesto será inmediatamente puesto en libertad por el Conciliador Municipal.

**Artículo 93.-** El Conciliador Municipal en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, dictaminaran sobre la movilización de la policía municipal, para atender casos o situaciones específicas.

**Artículo 94.-** El Conciliador Municipal solicitará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la ejecución de los ingresos y salidas de los infractores del centro de detención Municipal.

**Artículo 95.-** Los Conciliadores Municipales, informaran al Presidente Municipal, acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, así como llevar un libro diario en donde se especifiquen los ingresos al área de retención, boletas de liberación y citatorios.

## CAPITULO QUINTO

### DEL CENTRO DE DETENCION MUNICIPAL

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el Centro de Detención Municipal a través del Presidente Municipal, y específicamente a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 97.-** En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto multa o arresto, que nunca deberá exceder de 36 horas, conforme a lo que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 98.-** Cualquier infractor que se encuentre recluido en el Centro de Detención Municipal, sea cual fuere la causa de su ingreso se le deberá dar trato digno y humano.

**Artículo 99.-** Los probables responsables de la comisión de algún delito grave, que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario hasta su puesta a disposición del Agente del Ministerio Público.

**Artículo 100.-** La seguridad del Centro de Detención Municipal, será realizada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismos que tendrán a su cargo:

- I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el Juez Conciliador Municipal.
- II.- Organizar y dar mantenimiento al área de retención.
- III.- Recibir de la autoridad competente el aviso del cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a los infractores mediante oficio girado por el Conciliador Municipal.
- IV.- Informar personalmente al Director de Seguridad Pública Municipal y al Conciliador Municipal, sobre las incidencias en el área de retención

## TITULO OCTAVO

### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 101.-** En los términos de este reglamento, constituye una infracción o falta administrativa la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o

privado cuyos efectos se manifiesten en él y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en su patrimonio.

Se entiende por lugar público, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo plazas, tianguis y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

**Artículo 102.-** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**Artículo 103.-** Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en las circulares y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I.- Utilizar negligentemente combustibles y materiales flamables.
- II.- Encender fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.
- III.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido.
- IV.- Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
- V.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier tipo.
- VI.- Hacer uso indebido de medios de comunicación, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- VII.- Faltar al respeto con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios.
- VIII.- Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros y sustancias fétidas.
- IX.- Arrojar o abandonar en lugares públicos o colocar fuera de los depósitos especiales, basura o cualquier objeto similar.
- X.- Llevar en lugares públicos animales peligrosos sin permiso de la autoridad, y sin tomar medidas de seguridad.
- XI.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento.
- XII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados con graffitis o Leyendas.
- XIII.- Usar drogas, sustancias, plantas o semillas, enervantes o tomar bebidas embriagantes en la vía pública.
- XIV.- Injuriar a las personas, actores, jugadores, músicos o auxiliares de estos que asistan a algún espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos.
- XV.- Corregir con maltrato o escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, así como a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- XVI.- Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.
- XVII.- Permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares o pulquerías, o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia.
- XVIII.- Hacer caso omiso a los citatorios girados por las autoridades Municipales.
- XIX.- Desobedecer los mandamientos de la autoridad.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL ORDEN PUBLICO, LA MORAL PUBLICA, LA EMBRIAGUEZ, LA VAGANCIA Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO.

**Artículo 104.-** El H. Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que perturbe el orden público y deteriore la imagen del Municipio.

**Artículo 105.-** El H. Ayuntamiento esta facultado para obligar a quienes se dediquen a

la vagancia, a trabajar en los programas de mejoramiento social y productivo del Municipio, mediante una retribución económica.

**Artículo 106.-** Cualquier individuo que sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes o consumiendo cualquier tipo de drogas, así como vendiendo este tipo de productos, en la vía pública será detenido y consignado a las autoridades correspondientes.

**Artículo 107.-** Cualquier persona que escandalice, perturbe el orden público, ofenda a la moral, las buenas costumbres, entorpezca la circulación de vehículos y peatones, será detenido y remitido con el Conciliador Municipal que corresponda, donde se le aplicara la sanción correspondiente.

**Artículo 108.-** Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos.

**Artículo 109.-** Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será detenido y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

**Artículo 110.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- La exhibición o venta de revistas, gravados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.
- III.- Orinar o defecar en la vía o lugares públicos.

**Artículo 111.-** La autoridad Municipal erradicara la mendicidad a través de la detención o amonestación de las personas que lo tengan como hábito, teniendo la capacidad para desarrollar un trabajo.

**Artículo 112.-** El H. Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, o deberán permanecer bajo el cuidado de sus familiares.

**Artículo 113.-** Queda prohibido adornar con los colores de la bandera nacional o colorear retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas o bares, así como tampoco podrá tocarse en estos el himno nacional.

**Artículo 114.-** Los propietarios de bares, restaurantes, cantinas, loncherías y tiendas en donde se expendan bebidas embriagantes, serán responsables del orden de los mismos, y si hubiese algún escándalo provocado por los consumidores se clausuraran los establecimientos por las autoridades Municipales.

**Artículo 115.-** Queda totalmente prohibido la entrada de menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijaran en la puerta de los mismos un rotulo que exprese esta disposición, personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a ingerir bebidas embriagantes serán sancionadas por las autoridades Municipales.

**Artículo 116.-** Toda persona que expendan al público bebidas embriagantes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Deberá contar con permiso o licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia Municipal.

- II.- Deberá contar con un local comercial, que cuente con las condiciones elementales de salubridad, tales como sanitarios y ventilación adecuada.
- III.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes a menores de edad.
- IV.- El horario de venta será únicamente de las 8 a las 20 horas.
- V.- Queda estrictamente prohibido la venta de aguardiente a las personas con problemas de alcoholismo, el desacato a esta disposición los hará responsables solidarios de los efectos que pueda ocasionar dicha bebida en la salud de las personas.

**Artículo 117.-** Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso el público deberán permitirles la entrada a las Autoridades Municipales, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento de este ordenamiento o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo la facultad para suspender el espectáculo que se este celebrando o consignar a los responsables a la autoridad correspondiente, cuando estimen que el espectáculo o los servicios están atacando a la moral, el orden público, lesionen la economía de los asistentes o pongan en peligro la vida de los usuarios.

**Artículo 118.-** Las Autoridades Municipales sancionaran a las personas que se disputen a golpes en la vía pública.

**Artículo 119.-** Queda prohibido el uso de manera innecesaria, de cláxones, bocinas, timbres campanas y otros instrumentos y aparatos similares que producen ruidos internos perturbando la tranquilidad de la población.

**Artículo 120.-** El H. Ayuntamiento concederá licencias para la celebración de fiestas o reuniones en las que se haga uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos.

**Artículo 121.-** Queda prohibido el uso de sirenas y torretas en los vehículos particulares que transiten en el Municipio, dichas sirenas y torretas serán de uso exclusivo de vehículos oficiales.

**Artículo 122.-** Queda prohibido escuchar música a alto volumen, que cause molestia a los vecinos.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES

**Artículo 123.-** Las personas del Municipio de Tlahuiltepa, podrán poseer armas de las autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes, en los términos del Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 124.-** La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por el Artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

**Artículo 125.-** Queda estrictamente prohibido disparar armas de fuego en la vía pública, el desacato a esta disposición será sancionada con el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la región por cada disparo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurriere el infractor.

**Artículo 126.-** Queda estrictamente prohibido a menores de edad portar armas de fuego, y se sancionara a padres o tutores que les permitan portarlas.

**Artículo 127.-** Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá una multa que tenga a bien señalar el Conciliador Municipal, con la aprobación del Presidente Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurran y reparación de daños y perjuicios.

**Artículo 128.-** Quien en horas de la noche sea sorprendido transportando muebles, objetos valiosos o animales, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos a la autoridad correspondiente, para su oportuno esclarecimiento.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LA SALUD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO

**Artículo 129.-** La higiene y la salubridad del Municipio estarán sujetas a las disposiciones de los Reglamentos, circulares expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, y de las establecidas por las Autoridades de Salud del Estado de Hidalgo.

**Artículo 130.-** Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y cumplir con lo previsto en los acuerdos para las campañas de vacunación humana y de animales domésticos.

**Artículo 131.-** Queda prohibido la vagancia de animales dentro de las áreas pobladas o habitacionales del Municipio, la sanción para los propietarios de animales que sean remitidos al corral de consejo será la siguiente:

- I.- El equivalente a dos salarios mínimos vigentes en la región por cada animal sean bovinos, equinos o animales de proporción similar.
- II.- El equivalente a un salario mínimo vigente en la región por cada animal, sean caninos, porcinos ovinos, caprinos o animales de proporción similar.
- III.- Además de los daños y perjuicios que estos hayan ocasionado; y
- IV.- Hasta el sacrificio de algún animal, cuyo propietario no se conozca o no sea reclamado.

**Artículo 132.-** Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, carnes en cualquiera de sus formas y demás artículos o productos considerados de primera necesidad, que se encuentren en estado de descomposición, serán severamente sancionados por las autoridades Municipales.

**Artículo 133.-** La venta de productos de matanza de semovientes se permitirá siempre y cuando se demuestre que la carne es sana, quien expendan estos productos en malas condiciones, que perjudique la salud de los consumidores será consignado y sancionado por los delitos que correspondan.

**Artículo 134.-** Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

**Artículo 135.-** Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas, deberán contar con la licencia de la Presidencia Municipal y observar las condiciones de salubridad e higiene para preservar la salud de los consumidores.

**Artículo 136.-** Las personas que ensucien u obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes, acueductos, ríos, y arroyos, serán severamente sancionados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 137.-** Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales, drenaje, tirar basura y animales muertos a las zanjas, canales, arroyos, ríos, barrancas, caminos y

terrenos baldíos, cualquier persona tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades Municipales a las personas que se sorprendan cometiendo estas infracciones.

**Artículo 138.-** Queda estrictamente prohibido el consumo, venta y cultivo de cualquier tipo de estupefacientes, como la marihuana, amapola y otros.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA AGRICULTURA GANADERIA Y RECURSOS NATURALES

**Artículo 139.-** Es obligación de todo propietario o poseedor de tierras óptimas para sembrar, y cultivar aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

**Artículo 140.-** En terrenos de cultivo y sembradíos queda terminantemente prohibido en cualquier época del año el pastoreo, convirtiéndolos en caminos o causar daños, salvo autorización del propietario o poseedor.

**Artículo 141.-** Queda estrictamente prohibida la tala de árboles dentro del Municipio, a efecto de proteger los ecosistemas.

**Artículo 142.-** Solo con autorización de la Presidencia Municipal se podrán desmontar terrenos o talar algún árbol, el desacato a esta disposición será sancionado por las Autoridades Municipales, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor por violación a las Leyes Federales de la materia.

**Artículo 143.-** Por cada árbol que se tale o se tire, se tendrá la obligación de plantar dos, y si se hace sin previa licencia de la autoridad respectiva se le sancionara severamente.

**Artículo 144.-** Las personas que sean propietarios de semovientes, tienen la obligación de registrar o refrendar cada tres años su marca, señal o fierro quemador con que acredite la propiedad de los mismos.

**Artículo 145.-** Los animales que no estén marcados o señalados y que surja controversia para quien acredite su propiedad serán declarados bienes mostrencos.

**Artículo 146.-** Quien viole lo dispuesto en el Artículo anterior que tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente sin marca o señal, debe manifestarlo remitiéndolo al corral de consejo, en un termino no mayor de 24 horas a partir de la hora del hallazgo o captura, quien no lo haga será consignado por el delito de abigeato.

**Artículo 147.-** Es obligatorio para los propietarios de semovientes dar aviso a la Presidencia Municipal, de la aparición de enfermedades que pongan en peligro cualquier tipo de animales.

**Artículo 148.-** Se prohíbe estrictamente la cazería y la pesca a las personas que no son del Municipio, y a las personas del Municipio solo se les permitirá la caza de especies que no estén en peligro de extinción, la violación a esta disposición será severamente sancionada.

**Artículo 149.-** Se prohíbe estrictamente la pesca utilizando métodos que conlleven al exterminio de cualquier tipo de especies, tales como explosivos, descargas eléctricas, productos químicos, etc. La persona que sea sorprendida utilizando este tipo de métodos será severamente sancionado.

**Artículo 150.-** La explotación de cualquier otro recurso renovable estará sujeta a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

**TITULO NOVENO**  
**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**Artículo 151.-** El funcionamiento de los panteones del Municipio se sujetara a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

**Artículo 152.-** El establecimiento, funcionamiento y operación de cementerios constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

No se autorizará por el Ayuntamiento la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de nacionalidad, raza o ideología.

**Artículo 153.-** Para efectos de este Reglamento, en lo referente al servicio público de cementerios se entenderá por:

- I.- CEMENTERIO: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II.- CEMENTERIO ORIZONTAL: El lugar donde los restos cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III.- CEMENTERIO VERTICAL: La edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV.- CREMACIÓN: Es el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- V.- FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VI.- FOSA COMUN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VII.- GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- VIII.- CRIPTA: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres y de restos humanos áridos o cremados.
- IX.- NICHOS: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- X.- OSARIO: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- XI.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

**Artículo 154.-** Para la apertura de un cementerio en el Municipio se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento.
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III.- Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia.
- IV.- Elaborar plano donde se especifique ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribuciones, zonas, tramos, secciones y lotes.
- V.- Destinar áreas para vías internas, áreas verdes, fajas de separación entre fosas, faja perimetral y fosas comunes.
- VI.- Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura.

**Artículo 155.-** Las Autoridades Municipales Establecerán con base en las normas técnicas las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima y los procedimientos de construcción, debiendo tener como base las dimensiones siguientes:

- I.- Las fosas para féretros de adultos serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho, por 2.00 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente.
- II.- Las fosas para féretros de niños serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contados a partir del nivel de la calle o andador adyacente.
- III.- En el caso de las criptas, las losas de las gavetas más próxima ala superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 0.60 metros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

**Artículo 156.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetara a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

**Artículo 157.-** La inhumación de los cadáveres sólo se podrá realizar en los cementerios aprobados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurara del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, debiendo hacer la inhumación precisamente en el lugar que identifique la autorización.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las doce y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo por orden de la autoridad sanitaria la inhumación podrá hacerse antes o después de estos plazos, lo mismo que por disposición de la autoridad judicial se podrá atrasar la inhumación.

**Artículo 158.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, solo se efectuara en cumplimiento de la orden que al efecto expida el Oficial del Registro del Estado Familiar, quien para expedirla además de observar los requisitos aplicables señalados en el Artículo anterior, deberá exigir la autorización sanitaria y en el caso de tratarse de muerte violenta el oficio de no inconveniente del Ministerio Público para su incineración.

**Artículo 159.-** La exhumación de de los restos humanos áridos procederá con la sola autorización del Ayuntamiento, cuando hayan transcurrido los plazos que fijen las autoridades sanitarias, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos humanos áridos, deberá reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

**Artículo 160.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, ya sea a solicitud de los interesados o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, para lo cual el Ayuntamiento exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- I.- Autorización de la autoridad sanitaria.
- II.- Acta de defunción.
- III.- Comprobante de inhumación.
- IV.- En caso de trámite legal, la autorización o petición de la autoridad judicial o del Ministerio Público.
- V.- Carta poder si lo gestiona una funeraria o persona distinta al interesado.
- VI.- Copia de la identificación oficial vigente de las personas encargadas del trámite.

Además de los requisitos anteriores será estrictamente necesaria la presencia del gestor e interesado en la exhumación, así como que esta se lleve a cabo por el personal autorizado por las autoridades sanitarias, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan.

**Artículo 161.-** Los Cementerios Municipales prestaran el servicio de inhumación que se solicite previos los trámites y pago que por dicho concepto se generen.

**Artículo 162.-** Los horarios para el funcionamiento y prestación de los servicios en los cementerios será el siguiente:

- I.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 08:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias o del Ministerio Público o de la autoridad judicial.
- II.- Las exhumaciones y cremaciones se deberán realizar en un horario comprendido entre las 08:00 horas y a mas tardar hasta las 12:00 horas.
- III.- Los trabajos de apertura de fosas, construcción de criptas o mausoleos se harán exclusivamente en el horario comprendido entre las 07:00 horas y hasta las 18:00 horas.

**Artículo 163.-** Los cadáveres de las personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades judiciales, el Ministerio Público o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y CONSTRUCCION EN GENERAL

**Artículo 164.-** La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetaran a los Reglamentos o disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

**Artículo 165.-** Es obligatorio para los propietarios de predios que están ubicados en las zonas pobladas del Municipio, el alineamiento correspondiente, ya sea el predio de propiedad privada, ejidal o comunal.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS OBRAS PUBLICAS

**Artículo 166.-** Para efectos de este Reglamento se considera como obra pública, toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar o prestar cualquiera de los servicios públicos o administrativos a cargo del Gobierno en sus tres niveles Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 167.-** Por obra privada se considera toda aquella edificación o construcción que tenga como finalidad atender intereses exclusivamente de particulares.

**Artículo 168.-** Por la forma de su ejecución las obras públicas se clasifican en:

- I.- Obras de ejecución directa a cargo del Municipio.
- II.- Obras de aportación del Municipio y los particulares; y
- III.- Obras en cuya ejecución participa económicamente la Federación, el Estado, el Municipio y los particulares, conjunta o separadamente con una o algunas de las mencionadas unidades.

**Artículo 169.-** Los habitantes y propietarios de predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de contribuir para la introducción de los servicios públicos tales como agua potable, drenaje, obras de ingeniería sanitaria, electrificación, alumbrado, pavimentación de calles y otros similares que resulten necesarios.

**Artículo 170.-** Las obras públicas que realice el Municipio en cualquiera de sus modalidades, se regirán conforme a las disposiciones que para cada una de ellas establece la Ley de la materia, dándoles a conocer a los interesados, antes de iniciarla los verdaderos alcances de su participación.

**Artículo 171.-** Las obras a cargo del Municipio serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**Artículo 172.-** Una vez aprobadas las obras y su financiamiento, la Dirección de Obras Públicas determinará el tiempo y modalidades de ejecución, teniendo como base lo establecido en la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado.

**Artículo 173.-** La Dirección de Obras Públicas del Municipio, celebrará los contratos necesarios para la realización de las obras, con la intervención del comité de obra y con la aprobación del Presidente Municipal. Dichos contratos incluirán de manera pormenorizada, estipulaciones sobre precios, forma de pago, especificaciones sobre calidad de materiales, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que otorguen los ejecutores para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

**Artículo 174.-** En el Municipio de Tlahuiltepa, existirá una oficina del registro familiar que estará representada por un Oficial del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal, e inscripción de ejecutorias propias de la materia del estado familiar.

**Artículo 175.-** Estará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar, autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en la demarcación Municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del Estado Familiar de las personas.

**Artículo 176.-** Para el registro de menores y expedición de actas de nacimiento se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Constancia de alumbramiento.
- II.- Cartilla de vacunación (original y copia).

- III.- Copias de actas de nacimiento de los padres.
- IV.- Copia de identificación oficial de los padres.
- V.- Dos testigos.
- VI.- Copias de identificación oficial de los testigos.

Los menores deberán de ser registrados dentro de los primeros seis meses de nacidos.

**Artículo 177.-** Cuando un menor tuviere mas de seis meses de nacido sin haber sido registrado, se considerara de registro extemporáneo para lo cual además de los requisitos establecidos en el Artículo anterior se deberá presentar su fe de bautismo.

**Artículo 178.-** Si el menor es nacido fuera del Municipio, y se encuadra el caso del artículo anterior, además de los requisitos establecidos en los Artículos 175 y 176 del presente Bando, se deberá presentar constancia de no registro expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar del lugar donde nació.

**Artículo 179.-** Para el registro de personas mayores de edad, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Constancia de no registro expedida por la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.
- II.- Constancia de no registro expedida por el Registro del Estado Familiar del Gobierno del Estado de Hidalgo, o del Estado al cual pertenezca el lugar donde nació.
- III.- Copias de identificaciones o documentos oficiales que lo acrediten.
- IV.- Copias de actas de nacimiento de los padres, y si estos ya no viven presentar copias de las actas de defunción.
- V.- Copias de actas de matrimonio de los padres si fueron casados.
- VI.- Persona mayor de edad que presente al registrado.
- VII.- Dos testigos con copia de identificación oficial.

**Artículo 180.-** Para la expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción se deberá presentar como requisito indispensable copia del acta que se solicite o documentos y datos que faciliten la búsqueda en los libros de actas.

**Artículo 181.-** Para poder contraer matrimonio además de cumplir con las formalidades estipuladas en el Artículo 29 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Actas de nacimiento de los contrayentes.
- II.- Certificado medico prenupcial.
- III.- Copias de identificación oficial de los contrayentes.
- IV.- En caso de que uno de los contrayentes no sea de este Municipio, deberá presentar constancia de soltería expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio donde fue registrado.
- V.- Cuatro testigos con identificación oficial.
- VI.- En caso de que alguno de los contrayentes sea menor de edad, deberá presentar el consentimiento de los padres por escrito.

**Artículo 182.-** Las actas de defunción se deberán levantar a la mayor brevedad posible a más tardar a los siguientes diez días hábiles del fallecimiento, presentando los siguientes requisitos:

- I.- Presentar el certificado medico.
- II.- Copia del acta de nacimiento del fallecido.
- III.- constancia del delegado.

**Artículo 183.-** Para poder inhumar o sepultar un cadáver los familiares deberán dar

aviso al delegado Municipal de su comunidad y a la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio.

## TITULO DECIMO

### CAPITULO UNICO

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 184.-** El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal, y su denominación podrá sintetizarse bajo las siglas DIF de Tlahuiltepa, Hgo.

**Artículo 185.-** Para el logro de sus objetivos el DIF realizara las siguientes funciones:

- I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes.
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III.- Fomentar la educación para la integración social.
- IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V.- Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia, cuando les sea requerido.
- VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos, minusválidos, menores infractores y mujeres.
- VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las familias, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; y
- VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, a los menores infractores y a las mujeres.

**Artículo 186.-** Al frente del DIF Municipal estará una Presidenta, que contara con el apoyo de un Director y de las siguientes unidades: Voluntariado, Desarrollo, Jurídica, Asistencia Social, Giros Comerciales y Centros Asistenciales.

**Artículo 187.-** Los recursos del sistema se integran con:

- I.- El presupuesto asignado por el Ayuntamiento, el cual no podrá ser de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos Municipales.
- II.- Ingresos provenientes de Entidades Públicas Federales y Estatales; e
- III.- Ingresos provenientes de los sectores social, privado y de particulares.

## TITULO DECIMO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

**Artículo 188.-** Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las Leyes Civiles y Penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. Dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes cuando se lesionen sus derechos y por el Ministerio Público cuando se cometan delitos.

**Artículo 189.-** No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos de orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 190.-** En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, se le cesara inmediatamente de sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

**Artículo 191.-** Cuando la acusación se entable en contra de un Servidor Público Municipal, con excepción del Presidente, Síndico y Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta la comisión de algún delito la suspensión será definitiva.

**Artículo 192.-** Si en la comisión de algún hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentara por el Síndico Procurador y en caso de la negativa de este por algún miembro del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, en los términos que establece el Artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 193.-** Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### CAPITULO UNICO

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES

**Artículo 194.-** Se considera una infracción al Bando de Policía y Gobierno, toda acción u omisión, individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones de su contenido.

**Artículo 195.-** Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de hasta una semana de salario mínimo vigente en la región, según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas.

**Artículo 196.-** Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de hasta una semana de salario mínimo vigente en la región y/o hasta la clausura de los establecimientos.

**Artículo 197.-** Los Conciliadores Municipales están facultados para que en los casos que estimen necesarios o dada la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inmutable que no podrá sustituirse por multa ni exceder de 36 horas.

**Artículo 198.-** Los aspectos a conductas de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente originen perturbaciones al orden público y ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio, serán sancionados por los Conciliadores Municipales.

### TRANSITORIOS

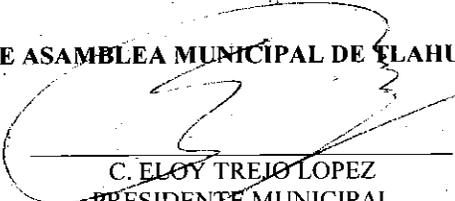
**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de Tlahuiltepa, Hgo. Entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones de este bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las Leyes, Reglamentos, y/o Decretos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando de Policia y Buen Gobierno Municipal de Tlahuiltepa, Hgo. Promulgado el 26 de junio de 1983.

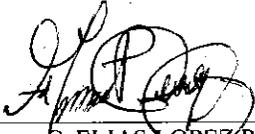
Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tlahuiltepa, Hgo. A los 04 días del mes de junio del año 2004.

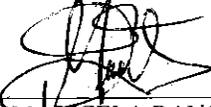
**HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HGO.**

  
C. ELOY TREJO LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. PABLO MORALES VILLANUEVA  
SINDICO PROCURADOR

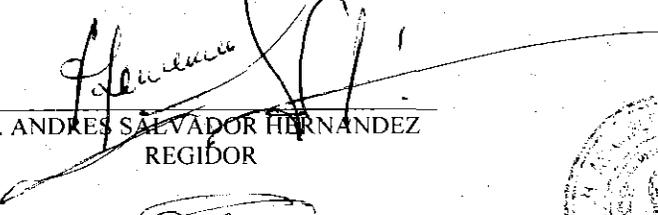
  
C. ELIAS LOPEZ RANGEL  
PRESIDENTE DE LA H. A. MPAL.

  
C. MARICELA RANGEL GARCIA  
REGIDORA

  
C. PABLO BARRERA GOMEZ  
REGIDOR

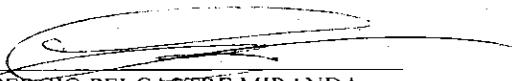
  
C. ISAIAS LOPEZ RAMOS  
REGIDOR

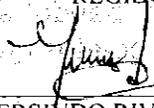
  
C. VENANCIO ALDANA ALDANA  
REGIDOR

  
C. ANDRES SALVADOR HERNANDEZ  
REGIDOR



  
C. SULPICIO MARTINEZ CANO  
REGIDOR

  
C. SERGIO PELCASTRE MIRANDA  
REGIDOR

  
C. GUMERSINDO RIVERA GUERRERO  
REGIDOR

Documento Digitalizado

  
 PROF. FELIPE TREJO LOPEZ  
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



2003 - 2008

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 52 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL, DE TLAHUİLTEPA, HGO.**

Por la tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, durante el mes de junio del año 2004.

El Bando de Policía y Gobierno Municipal, de Tlahuiltepa, Hgo. Entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

  
 C. ELOY TREJO LOPEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
 C. PABLO MORALES VILLANUEVA  
 SINDICO PROCURADOR

**REGIDORES**

  
 C. MARICELA RANGEL GARCIA

  
 C. PABLO BARRERA GOMEZ

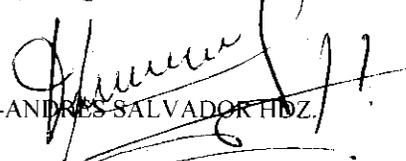
  
 C. VENANCIO ALDANA ALDANA

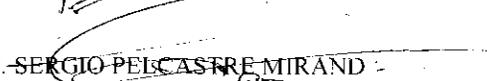
  
 C. SULPICIO MARTINEZ CANO

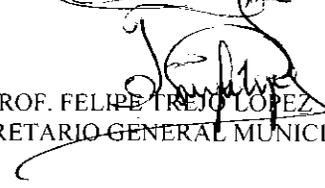
  
 C. GUMERSINDO RIVERA GUERRERO

  
 C. ELIAS LOPEZ RANGEL

  
 C. ISAIAS LOPEZ RAMOS

  
 C.-ANDRES SALVADOR HDZ.

  
 C.-SERGIO PEICASTRE MIRAND

  
 PROF. FELIPE TREJO LOPEZ  
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

2003 - 2008

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 030

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 17 VEHÍCULOS, EQUIPO DE COMPUTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO Y AUDIO PARA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA (PROYECTO LLAVE EN MANO), EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NODOS, TIERRAS FÍSICAS, AIRE ACONDICIONADO Y PUERTAS DE SEGURIDAD Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-082-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/08/2004	05/08/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/08/2004 10:00 horas	10/08/2004 10:00 horas	\$550,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	1480800072	CAMIONETA MÁRCA CHEVROLET 1500 SILVERADO PAQUETE "A" MODELO 2004			1	Pieza	
2	1480800072	VEHÍCULO PICK-UP SILVERADO PAQUETE "A" MODELO 2004			13	Pieza	
3	1480800072	CAMIONETA NISSAN X TRAIL MODELO 2004			1	Pieza	
4	1480800016	VEHÍCULO GSI 5 VELOCIDADES MODELO 2004			1	Pieza	
5	1480800016	VEHÍCULO SEDAN TSURU GS II MODELO 2004			1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-083-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/08/2004	05/08/2004 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/08/2004 12:30 horas	10/08/2004 10:30 horas	\$70,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000138	SCANNER HP SCANJET 3670			2	Pieza	
2	1180000034	IMPRESORA HP 2300 N			2	Pieza	
3	1180000096	COMPUTADORA SONY VAIO RS20 MV			22	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-084-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/08/2004	06/08/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2004 10:00 horas	18/08/2004 10:00 horas	\$3'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	1150200458	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO Y AUDIO PARA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA (PROYECTO LLAVE EN MANO)			1	Servicio	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-085-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/08/2004	06/08/2004 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2004 11:30 horas	18/08/2004 11:00 horas	\$120,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	I150200000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NODOS DUPLEX DE VOZ Y DATOS			20	Equipo	
2	I150400000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NODOS SENCILLOS DE VOZ			5	Equipo	
3	I150200000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIERRAS FÍSICAS			3	Equipo	
4	C810600006	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA			1	Pieza	
5	C810600000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA CON DOS CUBIERTAS DE ACERO GALVANIZADO (SON 6 PARTIDAS)			1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-086-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/08/2004	06/08/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/08/2004 13:00 horas	18/08/2004 12:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C210000246	ACETATO TAMAÑO CARTA			250	Paquete	
2	C660200006	BLOCK DE TAQUIGRAFIA 80 HOJAS			3,000	Pieza	
3	C210000208	BROCHES PARA ARCHIVO 8 CMS			500	Caja	
4	C210000032	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA			90,000	Pieza	
5	C660400026	CUADERNO PROFESIONAL 100 HOJAS (SON 157 PARTIDAS)			900	Pieza	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA; Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE AGOSTO DEL 2004.

~~DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ~~

OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

*ma*

**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA 009**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36 y 37 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, CONSUMIBLES DE COMPUTO, MOBILIARIO, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y EQUIPO AUDIOVISUAL**, con cargo a los recursos autorizados respectivamente (Programa Operativo Anual 2004), de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-026-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/08/2004	03/08/2004 09:00 horas	09/08/2004 09:00 horas	13/08/2004 09:00 horas	\$54,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000238	Pegamento líquido	488	Pieza
2	C210000082	Lápices, bicolores y crayones	229	Caja
3	C210000074	Grapa	222	Caja
4	C660200002	Cajas de cartón (corrugado, liso y plegadizo)	220	Pieza
5	C660200004	Carpetas para archivo	194	Pieza
		Total de partidas 314		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-027-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/08/2004	03/08/2004 10:30 horas	09/08/2004 10:30 horas	13/08/2004 10:30 horas	\$99,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000010	Discos magnéticos flexibles	271	Caja
2	C870000050	Disco compacto	147	Caja
3	I150200000	Tonner	156	Pieza
4	C870000006	Cintas para impresora	100	Pieza
5	C660400000	papel stock	100	Caja
		Total de partidas 86		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-028-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/08/2004	03/08/2004 12:00 horas	09/08/2004 12:00 horas	13/08/2004 12:00 horas	\$2'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450210000	mesa banco individual	19,734	Pieza
2	I450225008	Sillas de paleta	8,831	Pieza
3	I450225000	sillas para preescolar	3,191	Pieza
4	I450215000	mesa para preescolar	1,727	Pieza
5	I450215000	mesa para maestro	1,679	Pieza
		Total de partidas 7		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-029-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/08/2004	03/08/2004 13:30 horas	09/08/2004 13:30 horas	13/08/2004 13:30 horas	\$60,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400210	Máquina escribir mecánica	90	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-030-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/08/2004	03/08/2004 15:00 horas	09/08/2004 15:00 horas	13/08/2004 15:00 horas	\$102,000.00

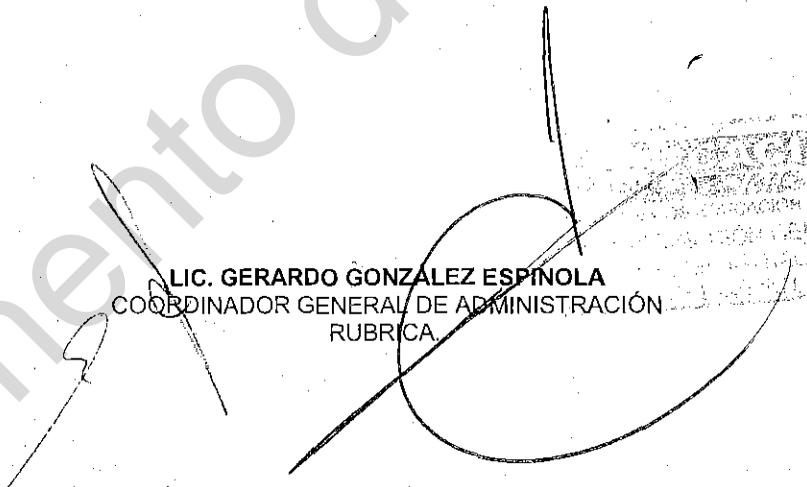
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200364	Televisión	150	Pieza

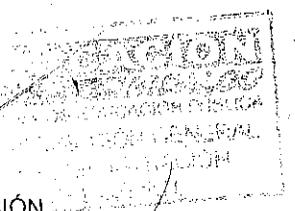
#### DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega será en el Almacén General del Instituto Hidalguense de Educación, ubicado en carretera México – Pachuca Km. 84.5, Pachuca, Hgo., C.P. 42080 o en los Almacenes Regionales según anexo.
- El Plazo de Entrega se especifica en las bases de cada licitación.
- El Pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el contrato, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Los actos de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- La fecha y hora del Acto de Comunicación de Fallo se dará a conocer al termino del Acto de la Apertura Económica.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE JULIO DEL 2004.

  
**LIC. GERARDO GONZALEZ ESPINOLA**  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RUBRICA.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria: 012**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Material de Limpieza, Adquisición de Paquetes Escolares y Contratación de Servicio de Alimentación con base a los Oficios de autorización No. 0674/D.G./H.N.D./04 de la Dirección del Hospital del Niño DIF Hidalgo (Programa Operativo Anual), oficio No. SDS-A-FAMDE/GI-2004-099-001 de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinación General del COPLADEHI y Oficio No. SFA-A-FAFI-DI-2004-98-172 de la Secretaría de Finanzas y Administración, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42066001-034-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/08/2004	10/08/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/08/2004 10:30 horas	16/08/2004 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660600000	Bolsa cal. 200 90 cm. x 120 cm. negra	6,000	Pieza
2	C660600000	Bolsa cal. 200 de 60 cm. x 90 cm. Transparente	6,000	Pieza
3	C660600000	Bolsa negra cal. 200 55 cm. x 60 cm.	5,000	Pieza
4	C660600000	Bolsa negra cal. 200 90 cm. X 90 cm.	5,000	Pieza
5	C660000000	Bolsa roja cal. 200 70 cm. x 90 cm. logotipo de residuos peligrosos biológico	2,000	Pieza
		Y 64 partidas mas		

- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Allende Número 520, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 715 57 73 y 717 31 15, los días 05, 06 y 09 de Agosto del 2004; con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: por medio de efectivo, cheque certificado o de caja. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de Agosto del 2004 a las 10:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, ubicado en: Salazar Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de Agosto del 2004 a las 10:30 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de Agosto del 2004 a las 15:00 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ❖ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- ❖ No se otorgará anticipo.
- ❖ Lugar de entrega: Conforme a bases, los días Lunes a Viernes. en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 hrs.
- ❖ Plazo de entrega: Conforme a bases.
- ❖ El pago se realizará: En el lapso de 30 días hábiles posterior a la presentación de la (s) factura(s).
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del del Estado de Hidalgo.

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42066001-035-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/08/2004	10/08/2004 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/08/2004 09:30 horas	16/08/2004 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Paquetes de útiles escolares	3,775	Paquete
2	C210000000	Paquetes de útiles escolares	3,775	Paquete

- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Allende Número 520, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 715 57 73 y 717 31 15, los días 05, 06 y 09 de Agosto del 2004; con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: Por medio de efectivo, cheque certificado o de caja. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de Agosto del 2004 a las 11:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, ubicado en: Salazar Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de Agosto del 2004 a las 09:30 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de Agosto del 2004 a las 14:00 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ❖ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ❖ No se otorgará anticipo.
- ❖ Lugar de entrega: Conforme a bases, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 hrs.
- ❖ Plazo de entrega: Conforme a bases.
- ❖ El pago se realizará: En el lapso de 30 días hábiles posterior a la presentación de la (s) factura(s).
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del del Estado de Hidalgo.

## Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42066001-036-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	09/08/2004	10/08/2004 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/08/2004 08:30 horas	13/08/2004 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Servicio de alimentación	1	Servicio

- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Allende Número 520, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 715 57 73 y 717 31 15, los días 05, 06 y 09 de Agosto del 2004; con el siguiente horario: 9:00 A 16:00 horas. La forma de pago es: por medio de efectivo, cheque certificado o de caja. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de Agosto del 2004 a las 12:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, ubicado en: Salazar Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de Agosto del 2004 a las 08:30 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Agosto del 2004 a las 13:30 horas, en: Sala de Usos Múltiples del Sistema DIF Hidalgo, Salazar, Número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ❖ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ❖ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ❖ Se otorgará anticipo del 50%.
- ❖ Lugar de prestación del servicio: Segun anexo 1 de las presentes bases.
- ❖ Plazo de prestación del servicio: 04 de septiembre del 2004.
- ❖ El pago se realizará: En el lapso de 30 días hábiles posterior a la presentación de la (s) factura(s):
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del del Estado de Hidalgo.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE AGOSTO DEL 2004.  
**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RANGEL ISLAS**  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 RUBRICA.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA HGO  
LICITACIÓN PÚBLICA**

**Convocatoria: 001**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, CON BASE EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. **SDS-A-FAISM/GI-2004-072-002** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **190 TON. DE CEMENTO NORMAL TIPO I EN SACOS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones Fracc. III	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
PMT-LP-FAISM-001-2004	\$ 1,000.00	6/AGOSTO/2004	9/AGOSTO/2004 10:00 HRS	No habrá visita a instalaciones	12/AGOSTO/2004 10:00 HRS	12/AGOSTO/2004 13:00 HRS

Partida Fracc. VII	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Cemento normal tipo I en sacos (CPP 30R, CPC 30R, CPO 30R)	190	Ton.
2	Arena Azul	277	M <sup>3</sup>
3	Grava Azul ¾"	332	M <sup>3</sup>

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS PARTIDAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE PUEDEN ADQUIRIR EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N.

EL PERIODO DE VENTA DE BASES SERÁ DEL 3 DE AGOSTO AL 6 DE AGOSTO DEL 2004 EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 9:00 HRS A 15:00 HRS. PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS.
3. REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE A ESTA LICITACIÓN.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO POR MEDIO DE EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TLANALAPA HGO., EN LA CAJA DE LA MISMA POR EL IMPORTE DE LAS BASES A ADQUIRIR, LAS CUALES TENDRÁN UN COSTO DE \$ 1,000.00 DICHO IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

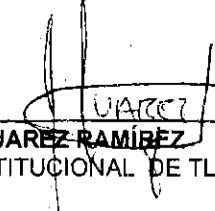
A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS LE SERÁN ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

III.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA HGO, A LAS 10:00 HRS DEL DÍA 9 DE AGOSTO DEL 2004.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ ESPAÑOL.  
LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL LUGAR DE LA OBRA.  
LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ PESO MEXICANO.


  
**ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANALAPA HGO.

TLANALAPA HGO A 3 DE AGOSTO DEL 2004

Gobierno Municipal  
2003-2006



**MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. MTRO-003-04**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE, CAMIÓN MODELO '92 (PIPA DE USO), EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTRO-FDOUP/GI-ADQ-006-04	\$ 1,300.00	09-AGOSTO-04	10-AGOSTO-04 11:00 HRS.	13-AGOSTO-04 09:00 HRS.	13-AGOSTO-04 13:00 HRS.	\$ 40,000.00
MTRO-FAPFM/GO-ADQ-007-04	\$ 1,300.00	09-AGOSTO-04	10-AGOSTO-04 12:00 HRS.	13-AGOSTO-04 10:00 HRS.	13-AGOSTO-04 14:00 HRS.	\$ 40,000.00
MTRO-FAISM/GI-FDOUP/GI-ADQ-008-04.	\$ 1,300.00	09-AGOSTO-04	10-AGOSTO-04 13:00 HRS.	13-AGOSTO-04 11:00 HRS.	13-AGOSTO-04 15:00 HRS.	\$ 160,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
<b>Descripción MTRO-FDOUP/GI-ADQ-006-04</b>			
1	CAMION MODELO '92 (PIPA DE USO)	1	UNIDAD
<b>Descripción MTRO-FAPFM/GO-ADQ-007-04</b>			
1	RADIO PORTÁTIL DE 04 CANALES	30	PZAS.
2	RADIOS MOVIL PARA PATRULLA DE 08 CANALES	08	PZAS.
3	RADIOS BASE PARA MODULOS	02	PZAS.
<b>Descripción MTRO-FAISM/GI-FDOUP/GI-ADQ-008-04</b>			
1	CEMENTO GRIS TIPO PÓRTLAND CPC-30R, EN SACOS DE 50 KG.	148.12	TONELADAS
2	TABIQUÉ ROJO RECOCIDO NORMAL DE SECCION 5X11X23.	13,625	PIEZAS
3	ARENA GRIS DE MINA LIMPIA DE LA REGION	272.5	M3
4	VARILLA A.R. DE 3/8" DE ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 TIPO AR R-42	4.532	TONELADAS
5	GRAVA 3/4" LIMPIA DE FINOS, DE LA REGION	56	M3

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO. EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALIA MAYOR; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A LAS 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN, CON LA EXCEPCION DEL BIEN USADO.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A 05 DE AGOSTO DEL 2004.

  
LIC. JESÚS ORTIZ CANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HGO.

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA OBRA: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE 2ª ETAPA EN LA LOCALIDAD DE COATLAMAYAN. EN BASE A EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SDS-A-FAISM/GI-2004-079-004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMX-FAISM-2004-002	\$1,000.00	11 DE AGOSTO DEL 2004.	12 DE AGOSTO DEL 2004. 11:00 HRS	NO SE REALIZARA	17 DE AGOSTO DEL 2004. 11:00 HRS.	18 DE AGOSTO DEL 2004. 11:00 HRS.	\$40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	MALLA ELECTROSOLDADA 6 X 6 - 6/6	756.00	M <sup>2</sup>
002	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO II CPP Ó CPC 30 R EN SACOS DE 50 KG.	40.20	TON
003	ARENA	58.00	M <sup>3</sup>
004	GRAVA	70.20	M <sup>3</sup>
005	MAMPARA DE 1.22M X 1.22M PARA NOMENCLATURA DE OBRA A BASE DE LAMINA NEGRA, CAL. 18. SOBRE UN BASTIDOR DE ANGULO DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 2" X 2" CON ATIEZADORES FORMANDO UNA RETICULA DE APROX. 0.60 X 0.60 SOPORTADO EN POSTES DE ANGULO DE 2" X 2" DE FIERRO ESTRUCTURAL DE 0.90 CM. DE ALTURA LIBRES DE PISO A LA BASE DEL LETRERO, INCLUYE PRIMER ANTICORROSIVO A 2 MANOS EN AMBAS CARAS. ESMALTE BLANCO PARA FONDO DE ANUNCIO	1	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO. EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2004 A LAS 11:00 HRS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA. PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE 2ª ETAPA EN LA LOCALIDAD DE COATLAMAYAN. PLAZO DE ENTREGA DE ACUERDO AL CALENDARIO ANEXO I-A

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE MATERIALES, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO NO HABRA ANTICIPO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



XOCHICOATLÁN, HGO A 09 DE AGOSTO DEL 2004.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

PROFR. MOISES PÉREZ SIERRA

2003 - 2006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACION No. SDS-A-FAISM-/GI-2004-022-004, PARA LA OBRA PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE BENITO JUAREZ, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MEP-OP-FAISM-002-2004	\$ 800.00	11 DE AGOSTO DEL 2004	12-AGOSTO-2004 10:00 HRS	NO HABRA VISITA	17-AGOSTO-2004 10:00 HRS	17-AGOSTO-2004 12:00 HRS	\$ 28,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KG CPP 30 R	72.94	TONELADA
02	ARENA	107.85	M3
03	GRAVA	130.60	M3
04	CALHIDRA	0.13	TONELADA
05	CLAVO DE 2 ½"	5.94	KG
EN TOTAL SON 10 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, SITA EN AVENIDA HIDALGO No. 11, EPAZOYUCAN, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HGO.,

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.-LUGAR DE ENTREGA: SERA EN LA LOCALIDAD DE XOLOSTITLA DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO. PLAZO DE ENTREGA A PARTIR DE LOS 5 DIAS HABILIS POSTERIORES A LA ASIGNACION DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A CON UN ANTICIPO DEL 30 % EN UN LAPSO DE 5 A 15 DIAS DESPUES DE LA ASIGNACION DEL CONTRATOY EL RESTANTE A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

EPAZOYUCAN, HGO., A 09 DE AGOSTO DEL 2004.  
LIC. CARMINA ORTIZ DE LA ROSA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERÍA EN GENERAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII Y RAMO XXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA

No. de licitación	Costo de las bases Fracc. II	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de recepción de ofertas Fracc. III	Fecha de apertura económica Fracc. III	Presentación de proposiciones y apertura económica Fracc. III	Acto de apertura económica Fracc. III	Capital Contable
PMT-2004-LIC-04	\$ 1000.00	10 DE AGOSTO 2004	13/AGOSTO/04 10:00 HRS	NO HABRA	16/AGOSTO/04 10:00 AM	16/AGOSTO/04 12:00 PM	\$300,000.00

Partida Fracc. VII	Descripción (artículo 37 Fracc. VIII)	Cantidad Fracc. VII	Unidad de medida Fracc. VII
01	VARILLA FÝ= 4200 KG/CM2 DE 3/8" (No. 3)	3.248	TON
02	VARILLA FÝ=4200 KG/CM2 DE 1/2" (No. 4)	0.870	TON
03	VARILLA FÝ=4200 KG/CM2 DE 5/8" (No. 5)	5.316	TON
04	MALLA ELECTROSOLDADA TECNOMALLA	1826.0	M2
05	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO LEH SACO DE 50 KG	175.450	TON
	MAS 114 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA, EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 AM A 14:00 PM HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

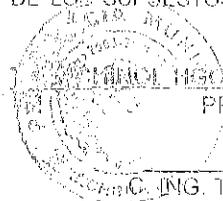
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES SEGÚN ANEXO DE BASES.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: 3 DÍAS HÁBILES PARA EL INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NECESIDADES DE LAS OBRAS.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL HGO.

X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



TLANCHINOL, A 09 DE AGOSTO DEL 2004.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. TEODORO LINARTE SANCHEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA**  
**RAMO 33**  
**FONDO DE APORTACIONES PARA LA**  
**INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL No. PMH-2004-FAISM-01**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., SE CONVOCAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS PROGRAMAS S11.- MEJORAMIENTO URBANO, S12.- PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, W41.- DEPORTE, S41.- AGUA POTABLE, W11.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Y51.- INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL RAMO 33.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON OFICIO DE AUTORIZACION No. SDS-A-FAPFM/GO-2004-025-001, SDS-A-FAISM/GI-2004-025-003, SDS-A-FAISM/GI-2004-025-004 DE FECHA 19 DE MARZO, 7 DE JULIO, 8 DE JULIO DE 2004, RESPECTIVAMENTE CONFORME A LO SIGUIENTE.

Licitación Nacional

ADQUISICIÓN DE VEHICULO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAPFM/GO-U31-01-01	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	12/AGO./04 10:00 HRS.	18/AGO./04 10:00 HRS.	23/AGO./04 10:00 HRS.	\$ 32,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CAMIONETA PICK-UP NUEVA, DOBLE CABINA, 4 CILINDROS, STANDAR, AIRE ACONDICIONADO MODELO 2004			1	VEHICULO	

NOMBRE DE LA OBRA CONST. DE GALERA PUBLICA 2a ETAPA  
 LOCALIDAD TEPECO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S11-01-02	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	12/AGO./04 11:00 HRS.	18/AGO./04 11:00 HRS.	23/AGO./04 11:00 HRS.	\$ 60,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	PERFILES PTR			3.75	TON	
002	MONTEN 6" X 6 MTS. DE LONG. CAL. 14			78.00	PZA	
003	PLACA A-36 DE ½"			150.00	KG	
004	LAMINA GALVANIZADA ACANALADA CAL. 26 DE 1.05 X 6.10 M.			77.00	PZA	
005	CABALLETE DENTADO DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 1.05 M.			102.00	PZA	
TOTAL DE PARTIDAS 19						

NOMBRE DE LA OBRA CONST. DE GALERA PÚBLICA 2a ETAPA  
 LOCALIDAD LA MESA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S11-01-03	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	12/AGO./04 12:00 HRS.	18/AGO./04 12:00 HRS.	23/AGO./04 12:00 HRS.	\$ 60,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	PERFILES PTR			3.75	TON	
002	MONTEN 6" X 6 MTS. DE LONG. CAL. 14			78.00	PZA	
003	PLACA A-36 DE ½"			150.00	KG	
004	LAMINA GALVANIZADA ACANALADA CAL. 26 DE 1.05 X 6.10 M.			77.00	PZA	
005	CABALLETE DENTADO DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 1.05 M.			102.00	PZA	
TOTAL DE PARTIDAS 19						

NOMBRE DE LA OBRA PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLES  
 LOCALIDAD COAMITLA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S12-01-04	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	12/AGO./04 13:00 HRS.	18/AGO./04 13:00 HRS.	23/AGO./04 13:00 HRS.	\$ 40,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			63.50	TON	
001	ARENA			90.00	M3	
002	GRAVA			109.00	M3	
001	RENTA DE MADERA DE PINO DE 3º EN DUELA DE 1" X 4"			308.00	PT	
003	REVOLVEDORA MIPS-KOHLER R-10 8 H.P. 1 SACO			106.50	HORA	
TOTAL DE PARTIDAS 10						

NOMBRE DE LA OBRA PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLES  
 LOCALIDAD AHUATITLA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S12-01-05	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	12/AGO./04 14:00 HRS.	18/AGO./04 14:00 HRS.	23/AGO./04 14:00 HRS.	\$ 15,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			23.50	TON	
001	ARENA			33.50	M3	
002	GRAVA			40.50	M3	
002	RENTA DE MADERA DE PINO DE 3º EN BARROTE DE 2" X 4"			165.00	PT	
003	REVOLVEDORA MIPS-KOHLER R-10 8 H.P. 1 SACO			40.00	HORA	
TOTAL DE PARTIDAS 9						

**NOMBRE DE LA OBRA** CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASQUET BOL  
**LOCALIDAD** EL BARBECHO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-W41-01-06	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	13/AGO./04 10:00 HRS.	19/AGO./04 10:00 HRS.	24/AGO./04 10:00 HRS.	\$ 15,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			20.00	TON	
004	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")			135.00	KG	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			140.00	KG	
001	ARENA			29.50	M3	
002	GRAVA			26.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 22						

**NOMBRE DE LA OBRA** CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASQUET BOL  
**LOCALIDAD** EL LINDERO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-W41-01-07	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	13/AGO./04 11:00 HRS.	19/AGO./04 11:00 HRS.	24/AGO./04 11:00 HRS.	\$ 15,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			20.00	TON	
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2")			140.00	KG	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			171.00	KG	
001	ARENA			29.50	M3	
002	GRAVA			26.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 22						

**NOMBRE DE LA OBRA** CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN CAPILLA  
**LOCALIDAD** TZACUALA TLAMAYA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S11-01-08	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	13/AGO./04 12:00 HRS.	19/AGO./04 12:00 HRS.	24/AGO./04 12:00 HRS.	\$ 15,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			12.70	TON	
003	TUBO P.V.C. HIDRAULICO RD 26 CON CAMPANA DE 51 MM			19.80	ML	
001	ARENA			34.50	M3	
002	GRAVA			2.00	M3	
003	PIEDRA DE LA REGION			127.50	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 11						

**NOMBRE DE LA OBRA** CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN CAPILLA  
**LOCALIDAD** PILTEPECO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S11-01-09	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	13/AGO./04 13:00 HRS.	19/AGO./04 13:00 HRS.	24/AGO./04 13:00 HRS.	\$ 20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			16.70	TON	
004	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")			205.00	KG	
008	MALLA CICLON GALVANIZADA EN ROLLO 55 X 55 MM CALIBRE 10.5			69.00	M2	
001	ARENA			44.50	M3	
003	PIEDRA DE LA REGION			163.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 15						

**NOMBRE DE LA OBRA** AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE  
**LOCALIDAD** HUAZALINGUILLO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S41-01-10	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	13/AGO./04 14:00 HRS.	19/AGO./04 14:00 HRS.	24/AGO./04 14:00 HRS.	\$ 60,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			1.25	TON	
003	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")			560.00	KG	
004	TUBO P.V.C. HIDRAULICO RD 26 CON CAMPANA DE 51 MM			3,695.00	ML	
014	ANILLO DE HULE PARA P.V.C. HIDRAULICO DE 51 MM			658.00	PZA	
017	VALVULA DE COMPUERTA BRIDADA HIERRO 125 LBS. DE 51 MM			8.00	PZA	
TOTAL DE PARTIDAS 25						

**NOMBRE DE LA OBRA** CONST. DE 1 ANEXO EN ESC. TELESECUNDARIA  
**LOCALIDAD** METLATEPEC

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-W11-01-11	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	16/AGO./04 10:00 HRS.	20/AGO./04 10:00 HRS.	25/AGO./04 10:00 HRS.	\$ 20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			20.30	TON	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2")			140.00	KG	
007	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			188.00	KG	
001	ARENA			29.50	M3	
002	GRAVA			26.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 23						

NOMBRE DE LA OBRA CONST. DE 1 ANEXO EN ESC. PRIMARIA  
LOCALIDAD HUEMACO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-W11-01-12	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	16/AGO./04 11:00 HRS.	20/AGO./04 11:00 HRS.	25/AGO./04 11:00 HRS.	\$ 20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			13.90	TON	
004	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")			795.00	KG	
001	ARENA			33.50	M3	
002	GRAVA			11.00	M3	
003	PIEDRA DE LA REGION			96.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 15						

NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR  
LOCALIDAD ZACATIPA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-Y51-01-13	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	16/AGO./04 12:00 HRS.	20/AGO./04 12:00 HRS.	25/AGO./04 12:00 HRS.	\$ 20,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			18.95	TON	
004	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2")			306.00	KG	
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			578.00	KG	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 8 (1")			1,094.00	KG	
003	PIEDRA DE LA REGION			145.50	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 20						

NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR  
LOCALIDAD TZOCOHUIJAPA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-Y51-01-14	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	16/AGO./04 13:00 HRS.	20/AGO./04 13:00 HRS.	25/AGO./04 13:00 HRS.	\$ 40,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			34.25	TON	
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			1,135.00	KG	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 8 (1")			2,070.00	KG	
001	ARENA			82.00	M3	
003	PIEDRA DE LA REGION			263.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 20						

NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR  
LOCALIDAD CHALINGO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-Y51-01-15	\$ 800.00	11 DE AGO. DE 2004 13:00 HRS.	16/AGO./04 14:00 HRS.	20/AGO./04 14:00 HRS.	25/AGO./04 14:00 HRS.	\$ 40,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
001	CEMENTO TIPO CPC-40, EN SACO DE 50 KG.			36.25	TON	
005	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")			1,168.00	KG	
006	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 8 (1")			2,094.00	KG	
001	ARENA			86.50	M3	
003	PIEDRA DE LA REGION			278.00	M3	
TOTAL DE PARTIDAS 20						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., (DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES) EL 9, 10 Y 11 DE AGOSTO DE 2004, EN EL HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE PRINCIPAL S/N DE HUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES;

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGUN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

HUAUTLA HGO., A 09 DE AGOSTO DEL 2004.

ING. PABLO DE LA CRUZ ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Convocatoria No. 001/04

### Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, mediante oficio No. FIES-05-11300107060007/1466/2004 de fecha 06 DE JULIO DEL 2004; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMMR-FIES-DOP-010/2004	\$1,500.00	19/AGO/2004	18/AGO/04 10:00 HRS.	20/AGO/2004 10:00 HRS.	26/AGO/2004 10:00 HRS.	30/AGO/2004 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA Y SOBRE CARPETA EN AV. DE LOS ARBOLES EN LA COL. FRACC. LOS PINOS, CIPRECES Y TULIPANES.	112 DIAS NATURALES	06/SEP/2004	28/DIC/04	\$400,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, SITA EN AV. HIDALGO NO. 32, PACHUQUILLA, HGO., de lunes a viernes de 9:30 HRS. a 14:00 horas y sábado de 9:30 HRS. A 12:00 HRS.; POR UN PERIODO DEL 9 AL 19 DE AGOSTO DEL 2004, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

#### II. Forma de Pago.

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA (este pago no es reembolsable).

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá utilizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán:**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A 09 DE AGOSTO DEL 2004

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Hilda Clemencia Pontigo Calva y/o  
Representante Legal.

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 5 (cinco) de julio del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 121/00 instruido en contra de Hilda Clemencia Pontigo Calva y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$227,472.14 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE JULIO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por Adelina Patricia Gallegos, en contra de Jorge Jaimes Romero, expediente número 05/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Adelina Patricia Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Jorge Jaimes Romero por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y del Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., julio 16 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Jorge Luis Enciso Orozco y otros, expediente Núm. 125/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que se exhibe.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del predio urbano ubicado en la Avenida Reforma número 28, colonia Centro, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VII.- Se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el diario Sol de Hidalgo, en virtud de tener mayor circulación que el periódico que indica el promovente.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Maximino de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito, Industrial, Comercial y de Servicios de Tizayuca, S.A. de C.V., en contra de Patricia Medécigo Ortega, expediente 218/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, 05 cinco de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de agosto del año 2004 dos mil cuatro, respecto de los bienes embargados en diligencia de embargo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistentes en dos inmuebles ubicados en calle de Matamoros sin número, barrio de Cuxtitta de esta ciudad, los cuales se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales: B) Número 97, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de marzo de 1997; B) Número 98, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997....

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor estimado en autos menos el 20% veinte por ciento de la tasación....

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar más aparente de los inmuebles embargados, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda señalada....

Notifíquese y cúmplase.

**3 - 2**

Tizayuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-07-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Baltazar Acosta Montiel, promovido por María del Refugio Montiel Torres, Irma, Clemente, Guillermo, Vicente y María de Jesús todos de apellidos Acosta Montiel, expediente número 241/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María del Refugio Montiel Torres, Irma, Clemente, Guillermo, Vicente y María de Jesús todos de apellidos Acosta Montiel por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de Baltazar Acosta Montiel.

En base a los hechos y consideraciones de derecho que dejan vertidos en el escrito que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1589, 1634, 1637, 1641, 1642, 1647 del Código Civil, así como en los Artículos 53, 55, 111, 253, 255, 295, 765, 770 al 774, 785, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Baltazar Acosta Montiel.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a este H. Juzgado a la brevedad posible si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito o no testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

VI.- En virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación de edictos que contenga el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de esta ciudad denominado El Sol de Hidalgo, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del autor de la presente sucesión, así como en el lugar del Juicio, anunciándose su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días, tal y como lo refiere el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil.

VII.- Toda vez que del estudio de las copias certificadas del Acta de Nacimiento y de Defunción del autor de la sucesión, se advierte que el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus fue en Metztlán, Hidalgo, el cual se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, en consecuencia de lo anterior gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fijar los avisos respectivos (edictos) referidos en el punto que antecede.

VIII.- Queda a disposición de los promoventes y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su

destino, adquiriendo por ende las obligaciones establecidas en el Artículo 108 del Ordenamiento en cita, de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare en el, si por su conducto se hiciere la devolución.

IX.- Agréguese a sus autos las documentales, exhibidas con el de cuenta, para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

X.- Prevéngase a los ocursoantes para que complementen su denuncia de cuenta y exhiban copia certificada del Acta de Defunción del padre del de cujus.

XI.- En atención a la designación de representante común, no ha lugar acordar de conformidad en virtud de que si bien es cierto los ocursoantes ejercitan una misma acción también lo es que debido a la naturaleza del Juicio éstos pueden tener intereses opuestos.

XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en el escrito que se provee, autorizando para los mismos efectos, así como para recibir documentos a su nombre a la profesionista mencionada.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

**C. JOSE ANTONIO ESCAMILLA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juana Edith Alcántara Chávez, en contra de José Antonio Escamilla, expediente número 349/2002, se dictó sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de junio de 2004 dos mil cuatro, que en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía en la que la actora Juana Edith Alcántara Chávez, probó los hechos que motivaron sus pretensiones, habiéndose seguido este Juicio en rebeldía del demandado José Antonio Escamilla.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre José Antonio Escamilla y Juana Edith Alcántara Chávez, celebrado el día 27 de julio de 1976, en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo.

TERCERO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil ambas partes, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia.

CUARTO.- En su oportunidad dése cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar enviando el oficio que corresponda.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

Tula de Allende, Hgo., a 13 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-07-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Juicio de Constitución de Patrimonio Familiar, promovido por María Maldonado Carmona, en contra de Efraín Hernández Aduato, expediente número 988/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María Maldonado Carmona con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, Acuerdo:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vista la Razón Actuarial de fecha 18 de junio del actual, procédase a emplazar al C. Efraín Hernández Aduato, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Agréguese a los autos los acuses de recibo que exhibe anexos al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que da fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 16 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Carmen Sánchez Ramos en su calidad de Albacea Definitivo de Angela Ramos Torres, en contra Benjamín Ramos Torres, expediente 214/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de marzo de 2003, consistente en el inmueble ubicado en el número 17 de la calle 13, Manzana 29, de la Sección Primera, de la Ex-Hacienda El Olivar del Conde, Jurisdicción Mixcoac, Delegación Alvaro Obregón, en la ciudad de México, Distrito Federal, propiedad del C. Benjamín Ramos Torres, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos....

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro....

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos....

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda....

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil que resulte competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto que antecede y en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal....

Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

VICTORINA RIOS CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Irineo Arteaga Ríos, en contra de Victorina Ríos Cruz, expediente número 144/2003, se ha dictado un acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió Victorina Ríos Cruz al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV del auto de fecha 08 ocho de mayo del año 2003 dos mil tres y se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

IV.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Tula de Allende, Hgo., a 07 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra del C. Estéban Eduardo Moreno García y Alicia Morán Espinosa, expediente número 358/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. de Julio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 346 fracción III, 473 fracción II, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles reformado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 2 dos, del Edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas, número 110 ciento diez, Lote 133 ciento treinta y tres, Manzana XV quince, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Sur: En dos tramos rectos de 1.05 un metro cinco centímetros con área abierta privativo Departamento 2 dos y 7.05 siete metros cinco centímetros con área cerrada privativo Departamento uno; Al Poniente: En dos tramos rectos de 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros con área abierta común (jardín) y 2.15 dos metros quince centímetros con área abierta privativo Departamento dos; Al Norte: En tramo recto de 8.10 ocho metros diez centímetros con Lote 132 ciento treinta y dos; Al Oriente: En cuatro tramos rectos de 2.70 dos metros setenta centímetros con área abierta privativo Departamento cuatro, en 0.42 cuarenta y dos centímetros con área abierta privativo Departamento 3 tres, en 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 3 tres, en 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 2 dos y 0.60 sesenta centímetros con área abierta privativo Departamentos 1 uno y 2 dos, cajón de estacionamiento: Al Sur: En tramo recto de 6.98 seis metros noventa y ocho centímetros con área abierta privativo Departamento 1 uno; Al Poniente: En dos tramos rectos 0.42 cuarenta y dos centímetros con área cerrada privativo Departamento 1 uno y 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 1 uno; Al Norte: En dos tramos rectos de 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros con área abierta privativo Departamentos 3 tres y 4 cuatro y 4.10 cuatro metros diez centímetros con área abierta común (acceso); Al Oriente: En tramo recto de 2.70 dos metros setenta centímetros con Privada Lechuzas, indiviso: 0.25%, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de agosto del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Méndez Ensástiga, expediente número 665/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 553, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como lo solicita la parte actora y visto el estado que guardan las presentes actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por la parte demandada.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, para tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en Departamento número 102, Edificio número 07 siete, calle de Gardénias número 720, Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, cuyas medidas y colindancias del Edificio son: Norte: En tres líneas que miden: La primera 4.57 mts. linda con área de jardín y la segunda 4.76 mts. linda con área de jardín, tercera 4.57 mts. linda con área de jardín; Al Sur: En una línea que mide 13.90 mts. linda con área de jardín; Al Oriente: En dos líneas que miden: La primera 7.30 mts. linda con área de jardín y la segunda 1.35 mts. linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden: La primera 7.30 mts. linda con Edificio No. 6 y la segunda 1.35 mts. linda con área de jardín, superficie total de 108,405 M2. Departamento número 102: Al Norte: En tres líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 3.22 mts. linda con área de jardín y la tercera 2.38 mts. linda con área de jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 1.50 mts. linda con área de jardín, la tercera 2.97 mts. linda con área de jardín y la cuarta que mide 1.13 mts. linda con área de escaleras del Edificio No. 7; Al Oriente: En cinco líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 0.35 cts. linda con área de jardín, la tercera 6.15 mts. linda con área de jardín, la cuarta 0.35 cts. linda con área de jardín y la quinta 0.45 cts. linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden: La primera 3.65 mts. linda con Departamento 101 del Edificio 7 y la segunda 5.00 mts. linda con área de escaleras del Edificio No. 7; Inferior: Linda con cimentación del Edificio No. 7; Superior: Linda con Departamento No. 202 del Edificio No. 7, superficie de construcción: 44.32 M2 cuarenta y cuatro metros y dos centímetros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Síntesis del Estado, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares de costumbre.

Se hace saber a los interesados, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal que se invoca. En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Comercio en vigor, se ordena poner de manifiesto los planos y avalúos a la vista de los interesados.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Tomás Edgar Guzmán Villa, expediente número 533/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 131, 423, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Departamento 102 ciento dos, del Edificio 106 ciento seis, de la calle de Gardenia número setecientos veinte, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del Edificio número 06: Al Norte: En tres líneas que miden: La primera 4.57 metros linda con área de jardín, la segunda de 4.76 metros linda con área de jardín y la tercera 4.57 metros linda con área de jardín; Al Sur: En 13.90 metros linda con área de jardín; Al Oriente: En dos líneas de 7.30 metros linda con Edificio 7 y 1.35 metros linda con jardín; Al Poniente: En tres líneas de 4.75 metros linda con área de jardín, 3.55 metros linda con Edificio número 05 y 1.35 metros linda con área de jardín Departamento número 102; Al Norte: En tres líneas que miden: 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, 3.22 tres metros con veintidós centímetros linda con área de jardín y 2.38 dos metros treinta y ocho centímetros linda con área de jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden: La primera 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la segunda en 1.50 un metro con cincuenta centímetros linda con área de jardín, la tercera en 2.97 dos metros con noventa y siete centímetros linda con área de jardín y la cuarta en 1.13 un metro con trece centímetros linda con área de escalera del Edificio número 06; Al Oriente: En cinco líneas que miden: La primera 1.35 un metro treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la segunda en 0.35 treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la tercera 6.15 seis metros con quince centímetros linda con Edificio número siete, la cuarta en 0.35 cero metros punto treinta y cinco centímetros linda con área de jardín y la quinta en 0.45 cero metros cuarenta y cinco centímetros linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden la primera 3.65 tres metros sesenta y cinco centímetros linda con Departamento 101 del Edificio número cuatro y la segunda 5.00 cinco metros linda con área de escaleras del Edificio número cuatro; Arriba: Linda con Departamento número 202 del Edificio 06; Abajo: Linda con cimentación del Edificio 06, con superficie de construcción: 44.32 metros cuadrados cuarenta y cuatro metros treinta y dos centímetros cuadrados. Indiviso: Del 0.8921% (cero punto ocho mil novecientos veintiuno por ciento).

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas el día 20 veinte de agosto de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 03 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, expediente número 673/2001, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se tiene al promovente manifestando su conformidad con el peritaje en materia de avalúo rendido por el perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada Ing. Baldomero Arista Ruiz, resultando del estudio de los autos ser el más alto en cuanto a su valor.

Como se solicita y continuando con la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número 2, Lote 4, Manzana 8, en Avenida de Los Cisnes Norte, del Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, ubicado en términos de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de agosto del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

LA C. AURORA MUÑOZ GARCIA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza Hernández Terrazas, en contra de Aurora Muñoz García, relativo al expediente número 1014/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se emplaza a usted Aurora Muñoz García, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndola por este conducto para que señale domicilio en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado y para los efectos antes indicados quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes citado las copias simples de traslado de la demanda, para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia del Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, presente la parte actora Manuel José Parra Dager quien se identifica con Credencial para Votar folio No. 18714267, expedida por el Registro Federal de Electores, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona que la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto continuo se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate.

Una vez concluida que fue la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Acto continuo en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicita se fije día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552,

561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído quedan notificados los comparecientes, con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Santillán Hernández, en contra de Fidel Vázquez Altamirano, expediente número 203/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de julio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Regina Santillán Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fidel Vázquez Altamirano por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Angel Monterrubio Espinosa, en contra de Olga Leticia Muñoz Esquivel, expediente 345/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Miguel Angel Monterrubio Espinosa con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Olga Leticia Muñoz Esquivel cítese en el domicilio

señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de todas y cada una de la que previamente sean calificadas de legales.

III.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a las audiencias.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que firma y dá fe.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004